

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-001-SCFI-2011 y NMX-W-145-SCFI-2011

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-081-ONNCCE-2012 y PROY-NMX-C-240-ONNCCE-2012

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Marina, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ensueño, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-07-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Oasis, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mango, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cascabeles, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Unión, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-07-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mariana del Mar, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-05-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Renacimiento Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-06-16 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rubí Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mangotic, con una superficie aproximada de 1-52-35.939 hectáreas, Municipio de Ixtapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Matatic, con una superficie aproximada de 0-20-59.750 hectáreas, Municipio de Ixtapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paso, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mulato, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Primos, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mangle, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Clarinero, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cocos, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Turulete, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2013

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 11/2012, de veintinueve de noviembre de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el procedimiento para integrar quince ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestas a la Cámara de Senadores

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de noviembre de dos mil doce, por el que se modifican los puntos tercero, fracción V y décimo noveno del Acuerdo General número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Fideicomiso de inversión y administración número f/10164)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-001-SCFI-2011 y NMX-W-145-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-W-001-SCFI-2011 ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-METODOS DE EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO DE RECUBRIMIENTO EN POLVO O LIQUIDO EN PERFILES, LAMINAS Y PIEZAS DE ALUMINIO Y NMX-W-145-SCFI-2011 ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-PIEZAS VACIADAS EN ARENA-LIMITES DE COMPOSICION QUIMICA (CANCELA A LA NMX-W-145-1991).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridas gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-W-001-SCFI-2011	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES - METODOS DE EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO DE RECUBRIMIENTO EN POLVO O LIQUIDO EN PERFILES, LAMINAS Y PIEZAS DE ALUMINIO.
Objetivo y Campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que se deben observar al aplicar recubrimientos en polvo o líquidos sobre perfiles, láminas y piezas de aluminio, destinadas a aplicaciones arquitectónicas o industriales para protegerlas de la corrosión.	
Concordancia con normas internacionales La presente "Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional", por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI "Sistema general de unidades de medida" - NMX-Z-013/1 "Guía para la estructuración y presentación de las normas mexicanas", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 1977. - ISO 1519:2011 "Pinturas y barnices – Ensayo de Bend (mandril cilíndrico)" - ISO 1520:2006 "Pinturas y barnices – Ensayo de prueba" - ISO 2810:2004 "Pinturas y barnices – Envejecimiento natural de los recubrimientos – Exposición y evaluación" - ISO 3231:1993 "Pinturas y barnices – Determinación de la resistencia a atmósfera húmedas conteniendo dióxido de azufre" - ISO 11503:1995 "Pinturas y barnices – Determinación de la resistencia a la humedad (condensación intermitente)" - QUALICOAT 11a. Edición Aplicable a partir del 1 de Abril del 2006. Directrices concernientes a la marca de calidad para revestimientos por termolacado (líquido o polvo) del aluminio destinado a la arquitectura. Capítulo 2, Incisos de 2.1 a 2.18 Págs. 7 a 18. Capítulo 3, Inciso 3.6, Pág. 26. Capítulo 6, Pág. 40. Anexo 7, Pág. 46.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-W-145-SCFI-2011	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-PIEZAS VACIADAS EN ARENA-LIMITES DE COMPOSICION QUIMICA (CANCELA A LA NMX-W-145-1991).
Objetivo y Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos (composición química) que deben cumplir las piezas de aluminio vaciadas en arena.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no concuerda con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía • NMX Z 013-01 1977 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1977. • ASTM B 26M (2003) Standard specification for Aluminum – Alloy sand castings. • NOM-008-SCFI-2002 "Sistema general de unidades de medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • Registration Record of Aluminum Association Alloy Designations and Chemical Composition Limits for Aluminum Alloys in the Form of Casting an Ingot; edición 1981.	

México, D.F., a 10 de octubre de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-081-ONNCCE-2012 y PROY-NMX-C-240-ONNCCE-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-C-081-ONNCCE-2012 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - ADITIVOS PARA CONCRETO - COMPUESTOS LIQUIDOS QUE FORMAN MEMBRANA PARA CURADO DEL CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA AL PROY-NMX-C-081-ONNCCE-2009 Y CANCELARA A LAS NMX-C-081-1981; NMX-C-304-1980 Y NMX-C-309-ONNCCE-2010) Y EL PROY-NMX-C-240-ONNCCE-2012 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ADITIVOS PARA CONCRETO- DETERMINACION DE LA VISCOSIDAD CINEMATICA Y CALCULO DE LA VISCOSIDAD DINAMICA (CANCELA AL PROY-NMX-C-240-ONNCCE-2009 Y CANCELARA A LA NMX-C-240-1985).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso

de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación S.C. (ONNCCE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción (CTN-1) que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., teléfono: 56 63 29 50, ext. 110, fax: 56 63 29 50 ext. 104 o al correo electrónico: servicios@mail.onnncce.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-081-ONNCCE-2012	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ADITIVOS PARA CONCRETO - COMPUESTOS LIQUIDOS QUE FORMAN MEMBRANA PARA CURADO DEL CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA AL PROY-NMX-C-081-ONNCCE-2009 Y CANCELARA A LAS NMX-C-081-1981; NMX-C-304-1980 Y NMX-C-309-ONNCCE-2010).
Síntesis Este proyecto de norma establece las especificaciones y métodos de ensayo para compuestos líquidos que forman membranas. En el caso de compuestos con pigmento blanco los parámetros para el factor de reflectancia se determinan por medio del fotocolorímetro. Los compuestos considerados en esta especificación son adecuados para usarse como medio de curado posterior del concreto después de removerse las cimbras o después del curado húmedo inicial, midiendo su eficiencia y su capacidad para prevenir la pérdida de humedad. Este proyecto de norma es aplicable a membranas que se aplican sobre superficies de concreto para retardar la pérdida de agua, durante el periodo inicial de endurecimiento.	
PROY-NMX-C-240-ONNCCE-2012	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ADITIVOS PARA CONCRETO - DETERMINACION DE LA VISCOSIDAD CINEMATICA Y CALCULO DE LA VISCOSIDAD DINAMICA (CANCELA AL PROY-NMX-C-240-ONNCCE-2009 Y CANCELARA A LA NMX-C-240-1985).
Síntesis Este proyecto de norma establece el procedimiento para la determinación de la viscosidad cinemática y el cálculo de la viscosidad dinámica, mediante el tiempo que tarde un volumen de líquido para fluir bajo la acción de la gravedad de un viscosímetro capilar de vidrio calibrado. Este proyecto de norma es aplicable a los aditivos constituidos por resinas líquidas viscosas y a sus soluciones.	

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LOAIZA GARZON, Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GABRIELA IBETH NAVARRO DIAZ DE LEON, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del Territorio Nacional.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, se establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.
- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción "Apoyo para Proyectos de Asistencia Social", mismo que tiene como objetivo específico el de Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF y Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11, fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17, fracción IV y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND, establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, creado por Decreto 65 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de marzo de 1977.
- II.2** Tiene por objeto, entre otros, el promover servicios de asistencia social a la población, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Aguascalientes de fecha 6 de diciembre de 2010, emitido por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en avenida Convención Sur sin número, colonia España, código postal 20210, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para "LAS PARTES".
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Aguascalientes, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, y, específicamente del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de asistencia social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el

Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Lo anterior, en relación al proyecto Remodelación y Equipamiento de la Estancia de día "Casa del Abuelo".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/720/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$80,885.94 (ochenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos, serán de su absoluta responsabilidad y podrán ser auditados por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a "DIF ESTATAL" los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios utilizables para aplicarlos en el proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de Asistencia Social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el proyecto Remodelación y Equipamiento de la Estancia de día "Casa del Abuelo";

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros 10 días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Integración Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social ambas de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACION SOCIAL LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL
“DIF ESTATAL”	DIRECTORA GENERAL DRA. GABRIELA IBETH NAVARRO DIAZ DE LEON

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 15 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.-** Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Adriana Loaiza Garzón.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Gabriela Ibeth Navarro Díaz de León.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LOAIZA GARZON, Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ELIZABETH ASTORGA MACIAS, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del Territorio Nacional.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, se establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción "Apoyo para Proyectos de Asistencia Social", mismo que tiene como objetivo específico el de Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF y Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11, fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17, fracción IV y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND, establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Chiapas, regulado por Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 34 en fecha 27 de junio de 2007.
- II.2** Tiene por objeto, entre otros, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Chiapas de fecha 1 de enero de 2010, emitido por el C. Juan Sábines Guerrero Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco sin número, colonia Patria Nueva, código postal 29020, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, y, específicamente del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de asistencia social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII, XV, 15,

fracciones VII, XVII y XXVIII y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Lo anterior, en relación al proyecto "Fortalecimiento del Albergue la Esperanza".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/000719/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$329,243.81 (trescientos veintinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 81/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos, serán de su absoluta responsabilidad y podrán ser auditados por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a "DIF ESTATAL" los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios utilizables para aplicarlos en el proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de Asistencia Social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el proyecto "Fortalecimiento del Albergue la Esperanza";
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros 10 días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Integración Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social ambas de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social ambas de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- k) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta

que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACION SOCIAL LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL
"DIF ESTATAL"	DIRECTORA GENERAL LIC. ELIZABETH ASTORGA MACIAS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 15 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.-** Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Adriana Loaiza Garzón.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elizabeth Astorga Macías.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LOAIZA GARZON, Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. CARLOS ALBERTO JULIAN Y RUIZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del Territorio Nacional.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, se establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción "Apoyo para Proyectos de Asistencia Social", mismo que tiene como objetivo específico el de Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF y Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11, fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17, fracción IV y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND, establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Puebla, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 5 de agosto de 1986.
- II.2** Tiene por objeto, entre otros, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Puebla, de fecha 4 de marzo de 2011, emitido por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle 5 de Mayo número 1606, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Estado de Puebla.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Puebla, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, y, específicamente del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de asistencia social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII, XV, 15,

fracciones VII, XVII y XXVIII y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Lo anterior, en relación al proyecto para la infraestructura y equipamiento de la "Casa de la Niñez Poblana" del "DIF ESTATAL".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/000639/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$263,694.00 (doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a "DIF ESTATAL" los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, como subsidios utilizables para aplicarlos en el proyecto mencionado en la cláusula primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de Asistencia Social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, para el proyecto “infraestructura y equipamiento de la “Casa de la Niñez Poblana” del “DIF ESTATAL”;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros 10 días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Integración Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social ambas de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social ambas de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACION SOCIAL LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR GENERAL MTRO. CARLOS ALBERTO JULIAN Y RUIZ

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 15 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Adriana Loaiza Garzón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Carlos Alberto Julián y Ruíz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Marina, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUA MARINA, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162932, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "AGUA MARINA, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 50 MT. CON JOSE ERNAN LORENZANA DOMINGUEZ
AL SUR: 50 MT. CON ELIANETH GONZALEZ POLA INTERMEDIA AV. GOLFO DE MEXICO
AL ESTE: 50 MT. C/GUADALUPE LORENZANA DGUEZ. INTERM. CALLE PTO. GUAYMAS
AL OESTE: 50 MT. CON ROSVINDA ORTEGA RODRIGUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ensueño, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-07-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ENSUEÑO, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162933, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO

008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ENSUEÑO, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15 MT. CON JOSE HIBER VAZQUEZ GARCIA

AL SUR: 15 MT. C/ERICK ROSARIO VAZQUEZ VQUEZ, INTERM. AV. GOLFO DE MEXICO

AL ESTE: 50 MT. CON RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ

AL OESTE: 50 MT. CON ANTONIO PEÑA ALVARADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Oasis, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "OASIS, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162934, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "OASIS, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-12-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25 MT. CON ANTONIO PEÑA ALVARADO

AL SUR: 25 MT. CON ZONA FEDERAL, INTERMEDIA AV. OCEANO PACIFICO

AL ESTE: 50 MT. CON ADAN DE LUCIO LOPEZ

AL OESTE: 50 MT. CON JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mango, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MANGO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162935, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MANGO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 120-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: RIO PEDREGAL

AL ESTE: SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL "RIO DE LA PIEDRA"

AL OESTE: MANUEL DOMINGUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cascabeles, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CASCABELES, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162936, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS CASCABELES, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 50 MT. C/JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON, INTERM. AV. GOLFO DE MEXICO

AL SUR: 50 MT. CON MARIA TERESA VELAZQUEZ RODRIGUEZ

AL ESTE: 50 MT. CON JULIA ORTEGA RODRIGUEZ, INTERM. CALLE PUERTO VALLARTA

AL OESTE: 50 MT. CON PEDRO GUTIERREZ ORDOÑEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Unión, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-07-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA UNION, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162937, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA UNION, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15 MT. CON JOSE HIBER VAZQUEZ GARCIA

AL SUR: 15 MT. CON MARIA IRMA GOMEZ NIÑO, INTERMEDIA AV. GOLFO DE MEXICO

AL ESTE: 50 MT. CON SAUL VELAZQUEZ ANGELES

AL OESTE: 50 MT. CON NACIANSENSO MARTINEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mariana del Mar, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-05-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MARIANA DEL MAR, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162938, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUERTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MARIANA DEL MAR, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10 MT. CON CALLE PUERTO MORELOS
AL SUR: 10 MT. CON ZONA FEDERAL
AL ESTE: 50 MT. CON CLAUDIO RUBEN ARMENDARIZ GUERRA
AL OESTE: 50 MT. C/ANABERTHA GONZALEZ CORDOVA, INTERM. CALLE PTO. MORELOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Renacimiento Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-06-16 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO RENACIMIENTO RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162939, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUERTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO RENACIMIENTO RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-16 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 22 MT. CON YOI ELESVAN ENRIQUEZ RAMOS INTERM. AV. GOLFO DE MEXICO
AL SUR: 22 MT. CON JESUS ARIAS OVANDO
AL ESTE: 28 MT. CON JESUS ARIAS OVANDO
AL OESTE: 28 MT. CON REY DAVID RUIZ VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rubí Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RUBI RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162940, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RUBI RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-12-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25 MT. CON JOSE ERNAN LORENZANA DOMINGUEZ

AL SUR: 25 MT. CON ZONA FEDERAL INTERM. AV. OCEANO PACIFICO

AL ESTE: 50 MT. C/JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON, INTERM. C. PTO. DE VERACRUZ

AL OESTE: 50 MT. CON JOSE ERNAN LORENZANA DOMINGUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LAGUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162689, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA LAGUNA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL Y EJIDO XOCHIMILCO-RAYMUNDO ENRIQUEZ

AL SUR: TERRENO NACIONAL

AL ESTE: EJIDO XOCHIMILCO-RAYMUNDO ENRIQUEZ

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mangotic, con una superficie aproximada de 1-52-35.939 hectáreas, Municipio de Ixtapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MANGOTIC" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162678, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MANGOTIC", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-52-35.939 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIGUEL VAZQUEZ HERNANDEZ.

AL SUR: MARIANO PEREZ VAZQUEZ.

AL ESTE: JUAN JULIAN PEREZ HERNANDEZ.

AL OESTE: EJIDO JOBCHENON, MUNICIPIO DE ZINACANTAN, CHIAPAS.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Matastic, con una superficie aproximada de 0-20-59.750 hectáreas, Municipio de Ixtapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MATASTIC" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162679, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO

PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MATASTIC", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-20-59.750 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIGUEL VAZQUEZ HERNANDEZ Y JOSE HERNANDEZ VAZQUEZ.
AL SUR: MATEO VAZQUEZ LOPEZ.
AL ESTE: JOSE VAZQUEZ LOPEZ.
AL OESTE: MARIANO HERNANDEZ VAZQUEZ Y ANTONI VAZQUEZ HERNANDEZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paso, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PASO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162691, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PASO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA DE TERRACERIA
AL SUR: TERRENO NACIONAL
AL ESTE: CARRETERA DE TERRACERIA
AL OESTE: RIO OSTUACAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mulato, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MULATO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162690, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MULATO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO XOCHIMILCO - RAYMUNDO ENRIQUEZ

AL SUR: EJIDO XOCHIMILCO - RAYMUNDO ENRIQUEZ

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES.

AL OESTE: EJIDO XOCHIMILCO - RAYMUNDO ENRIQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Primos, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS PRIMOS, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162926, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS PRIMOS, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 50 MTS. CON JOSE HERNAN LORENZANA DOMINGUEZ

AL SUR: 50 MTS. CON ZONA FEDERAL

AL ESTE: 50 MTS. CON MAYRA AQUINO COUTIÑO

AL OESTE: 50 MTS. CON CLAUDIO RUBEN ARMENDARIZ GUERRA, INTERMEDIA CALLE PUERTO JUAREZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RECUERDO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162927, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA

DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RECUERDO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 37-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CUAUHEMOC

AL SUR: RESERVA ECOLOGICA EL OCOTE

AL ESTE: EJIDO CUAUHEMOC

AL OESTE: DANIEL ZALAZAR RIO DE POR MEDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mangle, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MANGLE, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162928, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO

PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MANGLE, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 50 MT. C/ JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON, INTERM. AV. GOLFO DE MEXICO

AL SUR: 50 MT. C/JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON

AL ESTE: 50 MT. CON ANTONIO PEÑA ALVARADO

AL OESTE: 50 MT./ JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON, INTERM. CALLE PTO. JUAREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Clarinero, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CLARINERO, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162929, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL CLARINERO, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100 MT. CON ZAIRA ULLOA MENDOZA

AL SUR: 50 MT. / RICARDO GUTIERREZ GTZ. Y 50 MT./JULIA ORTEGA RODRIGUEZ

AL ESTE: 50 MT./ RICARDO GUTIERREZ GTZ. INTERM. CALLE PUERTO ZIHUATANEJO

AL OESTE: 50 MT./ JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON, INTERM. CALLE PTO. VALLARTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cocos, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS COCOS, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162930, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS COCOS, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 50 MT. CON DEMETRIO VELAZQUEZ PEDRO
AL SUR: 50 MT. C/JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON INTERM. AV. GOLFO DE MEXICO
AL ESTE: 50 MT. C/MARTIN MORENO INTERMEDIA CALLE PUERTO MADERO
AL OESTE: TO MT. CON YOI ELESBAN ENRIQUEZ RAMOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Turulete, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TURULETE, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162931, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TURULETE, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-12-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25 MT. CON JOSE ERNAN LORENZANA DOMINGUEZ
AL SUR: 25 MT. C/ JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON, INTERM. AV. GOLFO DE MEXICO
AL ESTE: 50 MT. CON EDGAR ARIOSTO ARCHILA VELAZQUEZ
AL OESTE: 50 MT. CON RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO NUM. A/133/2012

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA APRUEBA EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL AÑO 2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, y no se considerarán hábiles los que establece dicho precepto, así como aquellos en que la autoridad competente tenga vacaciones generales o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

TERCERO. Que el artículo mencionado en el Considerando anterior establece también que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles cuando así lo requiera el asunto.

CUARTO. Que el artículo 30 de la propia LFPA dispone que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectúen conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el DOF.

QUINTO. Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en el Gobierno Federal son los que señale el calendario oficial, entendido éste conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los que determinen las leyes aplicables.

SEXTO. Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía establece que los días y horas laborales de esta Comisión se sujetarán al calendario anual que al efecto apruebe el Pleno, a propuesta del Presidente de este órgano, el cual se publicará en el DOF, y que los días en que esta Comisión suspenda sus labores o cuando sus oficinas permanezcan cerradas serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, y los plazos y términos legales serán suspendidos salvo en los casos de habilitación expresa para la práctica de diligencias.

SEPTIMO. Que a efecto de cumplir con lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión debe aprobar su calendario anual para el año 2013 y publicarlo en el DOF, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a las personas que realicen trámites que resulten de su competencia.

OCTAVO. Que esta Comisión en beneficio de sus trabajadores propone su calendario anual para el año 2013 en consonancia con el Acuerdo número 638 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2012-2013, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 4, 28, 30 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 1, 2, 5, 6, fracción I, inciso A, 9, 23, fracción XXII, 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El calendario de actividades de la Comisión Reguladora de Energía para el año 2013 no comprenderá como días hábiles los siguientes: los sábados, los domingos, el 4 de febrero, el 18, 28 y 29 de marzo, el 1 y 6 de mayo, el 16 de septiembre, el 18 de noviembre, así como los siguientes periodos vacacionales: del 1 al 8 de abril, del 22 al 29 de julio y del 23 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, inclusive.

SEGUNDO. El horario de atención al público en la Comisión Reguladora de Energía para el año 2013 será de lunes a jueves de 9:00 a 18:45 horas y los días viernes de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/133/2012 en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 de su Reglamento Interior.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

(R.- 359535)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 11/2012, de veintinueve de noviembre de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el procedimiento para integrar quince ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestas a la Cámara de Senadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 11/2012, DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR QUINCE TERNAS DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE SERAN PROPUESTAS A LA CAMARA DE SENADORES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo Número 5/2004, de nueve de agosto de dos mil cuatro, al tenor del cual este Alto Tribunal remitió al Senado de la República doce ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; posteriormente, seguido el procedimiento respectivo, el ocho de marzo de dos mil cinco rindieron protesta ante la propia Cámara doce Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tres de la Primera Circunscripción con residencia en Guadalajara, Jalisco; tres de la Segunda Circunscripción con residencia en Monterrey, Nuevo León; dos de la Tercera Circunscripción con residencia en Xalapa, Veracruz; dos de la Cuarta Circunscripción con residencia en el Distrito Federal y, dos, de la Quinta Circunscripción con residencia en Toluca, Estado de México, en la inteligencia de que conforme a lo previsto en el texto vigente en ese momento del párrafo penúltimo del citado precepto constitucional, durarían en su encargo ocho años improrrogables, salvo que fueren promovidos a cargos superiores, por lo que su periodo constitucional concluirá el siete de marzo de dos mil trece;

SEGUNDO. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de noviembre de dos mil siete, se estableció en los párrafos décimo primero al décimo cuarto del artículo 99 constitucional: *“Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley. Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución. Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original”*; a su vez, en el artículo Quinto Transitorio de dicho Decreto se dispuso: *“Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”*;

TERCERO. Ante la existencia de tres vacantes a Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo Número 1/2008, de diecinueve de febrero de dos mil ocho, con el objeto de regular el procedimiento para seleccionar a los integrantes de dichas ternas *“con independencia de la duración del periodo para el que se designara a sus ocupantes”*; posteriormente, el treinta de octubre del mismo año rindieron protesta ante la Cámara de Senadores tres Magistrados de Sala Regional adscritos a la Tercera, Cuarta y Quinta Salas, correspondientes a las circunscripciones de Xalapa, Distrito Federal y Toluca, respectivamente;

CUARTO. En términos de lo acordado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada celebrada el veintidós de noviembre de dos mil doce, el Ministro Presidente de este Alto Tribunal remitió oficio al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que se indicó: *“En términos de lo acordado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada celebrada el día de hoy, con motivo de la próxima conclusión del periodo constitucional de diversos Magistrados integrantes de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder*

Judicial de la Federación y con el objeto de cumplir oportunamente con la responsabilidad asignada a este Alto Tribunal en el artículo 99, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita su colaboración institucional para que haga del conocimiento de este Alto Tribunal el plazo por el cual fueron designados los Magistrados que se indican a continuación: 1. Magistrada Claudia Pastor Badilla, adscrita a la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz. 2. Magistrado Roberto Martínez Espinosa, adscrito a la Sala Regional con sede en el Distrito Federal. 3. Magistrado Santiago Nieto Castillo, adscrito a la Sala Regional con sede en Toluca, Estado de México.”;

QUINTO. En respuesta al oficio señalado en el Considerando Cuarto anterior, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión mediante diverso DGPL.-1P1A.-2454, indicó: *“En respuesta a su comunicación del 22 de noviembre pasado, informe a usted lo siguiente: 1. Los ciudadanos Claudia Pastor Badilla, Roberto Martínez Espinosa y Santiago Nieto Castillo fueron designados por el Senado de la República Magistrados de Sala Regional de Tribunal Electoral Federal de la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Plurinominales, respectivamente, en sesión realizada el 28 de octubre de 2008. 2. Las designaciones se derivaron del resultado de las elecciones realizadas por el Pleno de esta Cámara a partir de las tres ternas que envió ese Alto Tribunal y de las que se dio cuenta en sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2008. 3. Las tres ternas referidas en el numeral anterior venían descritas en el oficio No. 5455 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fechado el 25 de agosto de 2008, dirigido al Senador Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y se enviaban con el propósito de “..... integrar las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de las Circunscripciones Cuarta, Quinta y Tercera, con sedes en México, D.F., Toluca, Estado de México y Xalapa, Veracruz, respectivamente, en sustitución del magistrado Pedro Esteban Penagos López, de la Magistrada María Macarita Elizondo Gasperín y del Magistrado Héctor Solorio Almazán, cuyos periodos concluyeron el quince de noviembre de dos mil seis, veintiséis de abril de dos mil ocho y el treinta de septiembre de dos mil siete, también, respectivamente”. 4. El resultado de las elecciones se hizo del conocimiento del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de oficio fechado el 28 de octubre de 2008 y en el que únicamente se consignaron los datos que a continuación transcribo: “Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno de la cámara de Senadores efectuó la elección a partir de las ternas propuestas por el Pleno de ese máximo Tribunal bajo su digna presidencia, correspondientes a la Sala Regional de la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Plurinominales. Resultaron elegidos el C. Roberto Martínez Espinosa, Magistrado de Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en México, Distrito Federal; el C. Santiago Nieto Castillo, Magistrado de Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, y la C. Claudia Pastor Badilla, Magistrada de Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz. (...)”;*

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 99 constitucional y en el artículo quinto transitorio del Decreto de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de noviembre de dos mil siete, corresponde al Congreso de la Unión determinar en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación las reglas para el escalonamiento de los Magistrados que integran las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante lo cual, en el inciso a) del artículo quinto transitorio del Decreto de reformas a dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de julio de dos mil ocho, se estableció: *“Para los efectos del escalonamiento en la elección de los Magistrados de las Salas Regionales establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente: a) Los Magistrados que sean electos para ocupar las plazas vacantes a la entrada en vigor del presente Decreto serán electos por un periodo que concluirá el siete de marzo de dos mil trece (...)”;* por lo que, el Pleno de este Alto Tribunal determina que el periodo constitucional de los tres Magistrados de Sala Regional indicados en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, concluye el siete de marzo de dos mil trece;

SEPTIMO. En términos de lo previsto en los artículos 106 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los requisitos para ser Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son los siguientes: a) ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) contar con Credencial para Votar con fotografía; c) tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección; d) gozar de buena reputación; e) no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año; f) contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años; g) cumplir con los requisitos previstos en la ley indicada respecto de la carrera judicial; h) no haber cumplido setenta y cinco años de edad; i) acreditar conocimientos en derecho electoral; j) no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; k) no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y l) no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación;

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante las ausencias definitivas de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión pública, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores, y el Presidente de este Alto Tribunal remitirá a la propia Cámara las propuestas respectivas en una terna para cada uno de los cargos de Magistrados a elegir, indicando la Sala para la que se propone cada una de ellas, y

NOVENO. Ante la próxima existencia de quince vacantes de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe establecer las bases que le permitan proponer oportunamente al Senado de la República, las ternas respectivas.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94 y 99 de la Constitución General; 11, fracción XXI y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Los interesados en ser propuestos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar alguna de las quince vacantes de los cargos de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estimen reunir los requisitos constitucionales y legales, podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia (Oficialía de Partes) de este Alto Tribunal, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en un horario de las ocho a las veinte horas, la solicitud respectiva, acompañada por duplicado de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, acompañado de fotografía actual.
2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Edad y fecha de expedición del título profesional de licenciado en derecho;
 - b) En el caso de que sean o se hayan desempeñado como servidores públicos, si se ha presentado y tramitado alguna denuncia o queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y, si se ha dictado resolución, el sentido de la misma;
 - c) No haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
 - e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, y
 - f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo;
3. Ensayo de hasta quince cuartillas que contenga su opinión sobre tres criterios en materia electoral sostenidos a partir de dos mil ocho, respectivamente, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y alguna Sala Regional de este Tribunal;
4. Copia certificada por Notario Público de:
 - a) Acta de Nacimiento;
 - b) Título profesional;
 - c) Cédula profesional;
 - d) Documentos que corroboren su currículum vitae, y
 - e) Credencial para votar con fotografía, y
5. Escrito en el que precisen las Salas Regionales en el orden a las que preferirían ser propuestos.

SEGUNDO. Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquier otra persona.

TERCERO. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos, y a cada uno de ellos se les formará un expediente por duplicado.

CUARTO. La lista a que se refiere el Punto que antecede será publicada en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública a fin de que, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles -incluyendo los relativos al receso correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones del presente año, previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación-, contado a partir del siguiente al de su publicación en dicho Diario, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental.

QUINTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Punto que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de examinar y evaluar, conforme a los criterios establecidos en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, allegándose los elementos que estime pertinentes, las peculiaridades que revistan los aspirantes, seleccionará hasta noventa candidatos y procederá en los términos siguientes:

- I. La lista que se integre con los candidatos seleccionados se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública;
- II. En la referida publicación se convocará a los mencionados candidatos a una Sesión Plenaria en la que comparezcan, sin apoyo impreso o electrónico alguno, para exponer ante los Ministros, en un tiempo máximo de cinco minutos, uno de los criterios respecto de los cuales hayan plasmado su opinión en el ensayo presentado en términos de lo previsto en el inciso 3 del Punto Primero de este Acuerdo;
- III. Una vez que haya concluido la comparecencia antes referida, en sesión pública, por mayoría simple de los Ministros presentes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a los integrantes de las ternas que propondrá a la Cámara de Senadores, y
- IV. En posterior sesión pública solemne, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por mayoría simple de los Ministros presentes el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará las ternas que propondrá a la Cámara de Senadores.

SEXTO. Las propuestas a que se refiere el punto anterior se harán llegar oportunamente por el Presidente de este Alto Tribunal, a la Cámara de Senadores, acompañadas de la documentación que las sustente, después se mandarán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEPTIMO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en cuatro diarios de circulación nacional, y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública y envíese copia del mismo a las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO NUMERO 11/2012, DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR QUINCE TERNAS DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE SERAN PROPUESTAS A LA CAMARA DE SENADORES, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza, salvo por lo que se refiere a lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, respecto del cual votaron en contra los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos estuvo ausente previo aviso.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de veintiún fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo Número 11/2012, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil doce.- Rúbrica.

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de noviembre de dos mil doce, por el que se modifican los puntos tercero, fracción V y décimo noveno del Acuerdo General número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PUNTOS TERCERO, FRACCION V Y DECIMO NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 5/2001, DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARA PARA SU RESOLUCION Y EL ENVIO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 5/2001, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del seis de octubre de dos mil once;

SEGUNDO. En virtud del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de junio de dos mil once, se modificó, entre otras disposiciones, el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 107, para establecer: *"(...) Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)";*

TERCERO. Con motivo de la reforma constitucional referida en el Considerando anterior, el Pleno de este Alto Tribunal aprobó el seis de octubre de dos mil once el Instrumento Normativo en virtud del cual se modificó la fracción V del Punto Tercero del citado Acuerdo General Plenario 5/2001, reservando al propio Tribunal Pleno la competencia para resolver sobre la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, pero sin pronunciarse expresamente sobre la competencia para aplicar las medidas previstas en su párrafo segundo a las autoridades que incurran en la repetición del acto reclamado, con el objeto de que al resolver un asunto de su competencia, se precisara el alcance de ese precepto constitucional;

CUARTO. Al conocer el catorce de junio de dos mil doce la *inconformidad 428/2010*, este Tribunal Pleno determinó que las autoridades responsables que incurran en repetición del acto reclamado, deberán ser separadas de su cargo y se dará vista al Ministerio Público, excepto cuando: *a) Se advierta que la autoridad responsable no actuó en forma dolosa, y b) Deje sin efectos el acto repetitivo antes de que este Alto se pronuncie sobre el particular;* por lo que resulta conveniente modificar la citada fracción V del Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2001, para precisar que al Tribunal Pleno corresponderá pronunciarse sobre la separación de la autoridad que haya incurrido en la repetición del acto reclamado y la vista correspondiente al Ministerio Público Federal, aun cuando se haya revocado el acto reclamado si no existe unanimidad en la Sala que conozca del asunto respectivo sobre la inexistencia de dolo de la autoridad que haya incurrido en dicha repetición, y

QUINTO. Si bien la experiencia obtenida con la aplicación del Acuerdo General Plenario 5/2001 ha permitido que los Tribunales Colegiados de Circuito resuelvan un número considerable de inconformidades interpuestas en términos de lo previsto en los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, derivadas de sentencias en las que se conceda el amparo que dicten Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito, lo cierto es que también ha revelado la necesidad de precisar el alcance de dicha competencia cuando los mencionados órganos colegiados estimen que el referido medio de defensa resulta fundado, ya que como deriva de lo establecido en la normativa aplicable interpretada en las tesis jurisprudenciales que llevan por rubro y datos de localización: *"INCONFORMIDAD. AUNQUE RESULTE FUNDADO EL INCIDENTE, NO DEBE APLICARSE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA SANCION PREVISTA EN LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, SALVO CUANDO DE AUTOS APAREZCA COMPROBADA LA INTENCION DE EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."* (Novena Epoca, Registro 180,340, Primera Sala, tomo XX, octubre de 2004, 1a./J. 85/2004, página 123), e *"INCIDENTE DE INCONFORMIDAD. AUNQUE SE CONSIDERE FUNDADO, NO DEBE APLICARSE LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION, SINO REVOCARSE EL AUTO IMPUGNADO PARA EL EFECTO DE QUE SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO, EXCEPTO CUANDO HAYA INTENCION DE EVADIR O BURLAR ESTE."* (Novena Epoca, Registro 200,746, Segunda Sala, tomo II, agosto de 1995, 2a./J. 33/95, página 164), las consecuencias de ello dan lugar a la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para valorar la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos primero y segundo de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en su texto vigente.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

UNICO. Se modifican los Puntos Tercero, fracción V y Décimo Noveno del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, para quedar como sigue:

[...]

TERCERO. (...)

(...)

V. Los asuntos en los que se proponga pronunciarse en términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre:

- A) La justificación del incumplimiento de las autoridades vinculadas al acatamiento de una sentencia concesoria;**
- B) La separación del cargo y/o consignación de los servidores públicos contumaces en el cumplimiento de una sentencia de amparo;**
- C) La separación de la autoridad que haya incurrido en la repetición del acto reclamado y la vista correspondiente al Ministerio Público Federal, aun cuando se haya revocado el acto reclamado si no existe unanimidad en la Sala que conozca del asunto respectivo sobre la inexistencia de dolo de la autoridad que haya incurrido en dicha repetición, o**
- D) La procedencia del cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo;**

(...)

[...]

DECIMO NOVENO. En el caso de las inconformidades interpuestas en términos de lo previsto en los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, derivadas de sentencias en las que se conceda el amparo, dictadas por Jueces de Distrito o por Tribunales Unitarios de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito, en ejercicio de la competencia delegada, podrán:

- I. Desecharlas, declararlas improcedentes o sin materia;*
- II. Ordenar la reposición del procedimiento respectivo;*
- III. Declararlas infundadas, o*
- IV. Emitir dictamen en el que se consideren fundadas y, por ende, se remitan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se resuelva lo conducente.*

[...].”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 5/2001 en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.-
El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

El Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PUNTOS TERCERO, FRACCION V Y DECIMO NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 5/2001, DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARA PARA SU RESOLUCION Y EL ENVIO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos respecto de la modificación del Punto Tercero, fracción V; y, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza, con el voto en contra de los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales, en relación con la modificación del Punto Décimo Noveno. El señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández estuvo ausente previo aviso.- México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil doce.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de diez fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PUNTOS TERCERO, FRACCION V Y DECIMO NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 5/2001, DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARA PARA SU RESOLUCION Y EL ENVIO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9268 M.N. (doce pesos con nueve mil doscientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8462 y 4.8650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de Noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Fideicomiso de inversión y administración número f/10164).

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. (Fideicomiso de Inversión y Administración Número F/10164).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO CON NUMERO 10164 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S. N. C., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DEL PASIVO LABORAL

SALDO	INTERESES	REINTEGROS	RETIROS	GASTOS	SALDO
31-MAR-2012	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	30-JUN-2012
347,518,035.60	3,038,085.46	592,239.29	27,785,028.87	87,487.20	323,275,844.28

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato.-**

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. Oscar Solar Barranco, se ha señalado a usted como tercero perjudicado en el juicio de amparo 446/2012 promovido por Enrique Meza Cahuantzi, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambos de la ciudad de Puebla, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión de veintitrés de febrero de dos mil doce, dictado en contra del citado quejoso en el proceso 52/2012 del índice de ese juzgado, por la comisión del delito de daño en propiedad ajena doloso, así como el auto a través del cual se fijan montos para poder gozar de su libertad provisional bajo caución dentro del mismo proceso y, toda vez que se desconoce su domicilio con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil doce dictado en el mencionado juicio de amparo, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 9 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz
Rúbrica.

(R.- 358111)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO**

Eladio Cortinas Escobedo.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1327/2012-I, promovida por BLANCA RODRIGUEZ ALVARADO, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 153/2012, derivado del proceso 147/2011, instruido a la antes citada, por el delito de robo domiciliario, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado ELADIO CORTINAS ESCOBEDO; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de diecinueve de octubre de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de octubre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 358564)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil**

en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada
María Guadalupe Arellano Argueyo.

Amparo 705/2012, promovido por Eduwiges Montes Peña, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consiste en orden de escrituración y desposesión de la finca 1676, calle República, colonia Las Huertas, en Guadalajara, derivada del expediente 250/1989. Por acuerdo de 01 de octubre 2012, se ordenó emplazar a juicio a María Guadalupe Arellano Argueyo, mediante edictos. Se señalaron las 10:30 del 19 de octubre 2012, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles que, si pasado este término, no comparecen por sí o por representante, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (acorde a la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 05 de octubre 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de
Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos
Rúbrica.

(R.- 358341)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, auto Dieciséis de Octubre del Dos Mil Doce, expediente 1242/11, juicio ejecutivo mercantil, promueve Fernando Salazar Martínez por su representación vs. MIGUEL ANGEL POZOS PALACIOS, convóquese postores primera pública almoneda del inmueble embargado, la Casa Marcada con el número Cuatro Mil Setecientos Ocho, de la calle Cinco B Sur, construida sobre el lote de terreno número once, de la manzana número quince, del fraccionamiento Alpha Dos, de esta ciudad de Puebla, precio primitivo del avalúo la cantidad de Dos Millones, Ochocientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional (\$2'000,800.00 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir Un Millón, Trescientos Treinta y Tres Mil, Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional (\$1'333,866.66 M.N.), audiencia de remate a celebrarse a las doce horas del día Trece de Diciembre del Dos Mil Doce. Hágasele saber a la parte demandada que puede librarse del remate de dicho bien, haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas hasta antes de que cause ejecutoria el auto de fincamiento de remate.

Puebla, Pue., a 24 de octubre de 2012.
Diligenciario de Enlace
Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 358592)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 354/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARTHA ALICIA. FLORES CORDERO en su carácter de endosataria en procuración de JOSE ALEJANDRO LANDA CONEJO en contra de RICARDO MEDEL ROGERO y GABRIELA. SANTA CRUZ PARKER, se han señalado las doce horas (12:00) del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), para que tenga verificativo la Tercera Almonede de Remate del bien inmueble embargado en autos, el cual esta ubicado en el FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS BOSQUES, MANZANA TERCERA, LOTE 20, CON UNA SUPERFICIE DE 300 METROS CUADRADOS, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 019, LIBRO 1096, SECCION 1, DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES y las medidas y colindancias: AL NORTE: 10 MTS CON SIERRA HERMOSA; AL SUR: 10 METROS CON RESTO DEL LOTE 6, AL ORIENTE: 30 METROS CON LOTE 21; AL PONIENTE: 30 METROS CON JAIME DAVILA, sirviendo de base para el remate la cantidad actualizada por el perito tercero en discordia con la deducción del 10% de ésta siendo \$2'513,700.00

(DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocándose a postores y notificando al demandado de la presente almoneda.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO CON LA CELEBRACION DE LA ALMONEDA, DEBERAN MEDIAR NO MENOS DE CINCO DIAS. SE EXPIDE EN CHALCO, MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. María Lilia Segura Flores
Rúbrica.

(R.- 352379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos
EDICTO

SAN FELIPE VENTURE, S. DE R.L. DE C.V.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO PROMOVIDO POR MARIA DEL REFUGIO LARA FIGUEROA, RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 0646/2012, DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 1097/2008, PROMOVIDO POR MARIA DEL REFUGIO LARA FIGUEROA EN CONTRA DE SAN FELIPE VENTURE S. DE R.L. DE C.V. POR ACUERDO DEL DIA DE LA FECHA, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMARE CONVENIENTE. QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 25 de octubre de 2012.
El Secretario General de Acuerdos
Lic. Pedro Ignacio Amaya Rábago
Rúbrica.

(R.- 358710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA LA VISTA DE LA RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el amparo 711/2012-II, índice JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por JUAN CARLOS MEDINA ESPINOZA, contra actos del JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRAS, en el que reclama la notificación y emplazamiento que se realizó en el juicio civil ordinario 605/2011, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 23 de octubre de 2012.
La Secretaria
Lic. María Esther Ponce Arroyo
Rúbrica.

(R.- 358712)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria

Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Puebla.- Autos de cinco de septiembre y veintidós de octubre ambos de dos mil doce.- Se ordena remate en primera y pública almoneda del LOTE TRECE MANZANA UNO DE LOS EN QUE SE DIVIDIO EL LOTE TREINTA Y TRES DE LA COLONIA AGRICOLA RESURGIMIENTO DE CIUDAD DE PUEBLA inscrito en Registro Público de la Propiedad con índice de predio mayor 70381 siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo que es QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, y que resulta la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL señalándose DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE para que tenga verificativo audiencia de remate. Hágase de conocimiento al demandado que podrá liberar inmueble exhibiendo importe total de todas y cada una de sus responsabilidades. Exp. 21/2011 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promueve ALMA MARIANA ROBLES JUAREZ por su representación contra GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

Ciudad Judicial Puebla, a 29 de octubre de 2012.
El Diligenciario

Lic. Eduardo García Herrerías
Rúbrica.

(R.- 358767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado José de Jesús de la Torre Bañuelos, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila el juicio de amparo 377/2012-II, promovido por Citlalli Macías González, Enrique Amador Medel, Francisco Belmontes Vázquez, Efraín Reyes de la O, Ramón Luévano Silva y José Ramiro Belmontes, contra actos de la Segunda Sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, que hicieron consistir en: la resolución de dieciséis de mayo de dos mil doce, dentro del toca penal oral 20/2012, en el cual se encuentran fijadas las once horas del tres de diciembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrado de este Juzgado.

Zacatecas, Zac., a 30 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
Lic. Víctor Adrián Macías Dozal
Rúbrica.

(R.- 359539)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, del Distrito Judicial de Puebla, promueve Ricardo Alcantar Alvarez por su Representación en contra de de AMALIA DE LA TORRE VALLADOLID, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, Expediente 148/2008. Autos de fecha Treinta y Uno de Julio y Diecisiete de Octubre del año Dos Mil Doce, ordena convocar a postores en Primera Publica Almoneda de Remate respecto del bien inmueble embargado e identificado como la Casa Marcada con el numero Mil Ochocientos Trece, de la privada Treinta y Nueve Oriente, del Fraccionamiento el Mirador, en esta Ciudad de Puebla, inscrita bajo el Indice Predio Mayor 78688, siendo su precio de avalúo DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, numerario que previa operación aritmética, corresponde al promedio de las Tres Tasaciones (de los Avalúos emitidos por los peritos de las partes actora, demandada y el Tercero en discordia nombrado por esta Autoridad); sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y

CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$1,894,444.44 M.N.) debiéndose anunciar la venta por medio de Tres Edictos que se publiquen dentro del término de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en las Puertas del Juzgado convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en la Audiencia de Remate a celebrarse a las Doce Horas del Día Once de Diciembre del año Dos Mil Doce, no debiendo mediar un termino menor de cinco días entre la última publicación respectiva y la fecha señalada.

Hágase saber al demandado que puede liberar el bien embargado en autos pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades.

Puebla, Pue., a 22 de octubre de 2012.

Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358769)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II-1
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número II-841/2011-1, promovido por Jesús Antonio Ortiz Mendoza y Jesús Antonio Ortiz Estrada, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados 15. Cornelio Hilario Carrión y 26 Magdalena Pérez Francisco, por ignorarse sus domicilios, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia simple de la demanda de amparo, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibidos que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 19 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ernesto García Rubio

Rúbrica.

(R.- 359541)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO**

Emplazamiento a los terceros perjudicados: GILBERTO SANCHEZ MERCADO, LUZ MARIA SANCHEZ MERCADO Y JOSE TRINIDAD SANCHEZ MERCADO.

Se le hace saber que; PATRICIA BEATRIZ DEL VILLAR VILLALON. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 121/2012, se dictó auto de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se les hace saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el veinte de noviembre de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 359565)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO**

A: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA ROCA PARTIDA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA,

Por autos de trece de septiembre y nueve de noviembre de dos mil doce, dictados en el juicio de amparo 470/2012-IV, promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ en contra del Juez Segundo de lo Civil, de esta ciudad, en el que se tiene como tercera perjudicada a SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA ROCA PARTIDA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ en contra del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y Secretarios Actuarios adscritos a ese juzgado, y se reclama: "La orden dada en el juicio ejecutivo mercantil 674/2009 radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil, para desalojar a la quejosa de la casa habitación ubicada en avenida Mina número 30, lote 11, manzana 14, del fraccionamiento Bahía de esta ciudad."

Ensenada, B.C., a 9 de noviembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Claudia Lizette González González

Rúbrica.

(R.- 358933)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

III

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

NOTIFICACION

Al margen con sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"...Toluca, Estado de México, veintiséis de septiembre de dos mil doce.

En la causa penal 111/2009-III, que se instruye entre otros a JUAN MANUEL PINEDA BARROTERAN, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y otros, el licenciado Enrique Martínez Guzmán, Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Eriko Muñoz Martínez, que deberá comparecer debidamente identificado a las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil doce (hora centro), ante esta autoridad, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, cuarto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa..."

Atentamente.

Toluca, Edo. de Méx., a 26 de septiembre de 2012.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic. Blanca Serna Calderón

Rúbrica.

(R.- 356248)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL TERCER PERJUDICADO
KARL LENIN GONZALEZ DAVIS.

Juicio de Amparo 737/2012 promovido DESARROLLOS TURISTICOS SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, JUEZ Y SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE EJECUTOR ADSCRITOS AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO REGISTRAL, LOS CUATRO ULTIMOS DE SAN BLAS, NAYARIT, reclama emplazamiento y todo lo actuado juicio mercantil ejecutivo 2523/2003. Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil doce, se ordenó por ignorarse domicilio del tercero perjudicado KARL LENIN GONZALEZ DAVIS, sea emplazado por edictos. Se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para la celebración audiencia constitucional, por lo que quedan a disposición copias en la secretaría del juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, a deducir sus derechos ante Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 30 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Mabel Cortez Navarrete
Rúbrica.

(R.- 358208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
Actuaciones
EDICTO

En el juicio de amparo 1387/2011, promovido por Rodolfo Bastida Marín, contra actos de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, se señaló como actos reclamados: El remate efectuado en audiencia de diecinueve y veinte de septiembre de dos mil once, respecto del bien inmueble ubicado en RETORNO 03, SUPERMANZANA 22, MANZANA 05, LOTES 12, 14 Y 16, REGISTRADO BAJO EL FOLIO ELECTRONICO 186408, 186409 Y 186410, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; la resolución de veintidós de noviembre de dos mil once, dictada en el recurso de revisión promovido por el quejoso, por conducto de su apoderado, contra actos dictados en la audiencia de remate de diecinueve y veinte de septiembre de dos mil once y el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil once, en el que se declaró fincado el remate del mencionado inmueble; todos los actos dictados en los autos del juicio laboral 144/2006, del índice de la citada junta responsable. Se ordenó emplazar a los terceros perjudicados ENRIQUE ALBERTO AVILES ACEVEDES o ENRIQUE ALBERTO AVILES ACEVES, DIOGENES ANDRADE ALCOCER, DIOGENES ANDRADE VARELA, RUBEN GARCIA GUTIERREZ, JESUS ALVAREZ TOSTADO y JAVIER CHAVEZ MAGAÑA, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición de la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 31 de octubre de 2012.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 358321)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO**

Terceros perjudicados:

María de los Angeles Minjarez

En los autos del juicio de amparo 768/2010-III-E promovido por Jesús Javier Cárdenas González, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada María de los Angeles Minjarez, de conformidad con lo dispuesto por con fundamento en los artículos 30, fracción II y 157, de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, a la tercero perjudicada antes mencionada, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Herald de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber a la indicado tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además, una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevéngase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contado a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante la Secretaría de este Tribunal a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los quince días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibido que de no recoger en este Tribunal los referidos edictos en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos en el término de quince días.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 26 de octubre de 2012.

Firma por Autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria del Juzgado

Lic. Silvia Patricia Chavarría Hernández

Rúbrica.

(R.- 358970)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADA: SUCESION A BIENES DE OSCAR EMILIO RAMIREZ TERRAZAS.

En cumplimiento al acuerdo de ocho de octubre de dos mil doce, dictado en los autos del juicio de amparo directo civil 563/2012, promovido por la licenciada Zeret Alejandra Chacón Escápita, apoderada de la parte quejosa Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia de ocho de marzo de dos mil doce, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca 632/2011, en el que se ordenó emplazar por Edictos a la sucesión a bienes de Oscar Emilio Ramírez Terrazas, en consecuencia procédase a emplazar por edictos a la mencionada parte tercero perjudicada al citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la parte tercero perjudicada, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chih., a 10 de octubre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Lic. Sixto Villagómez García

Rúbrica.

(R.- 359335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A SAUL CHAVEZ ORIHUELA, QUE EN AUTO DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA ANA MARIA GUADALUPE LOPEZ CALDERON, APODERADA DE HECTOR MARTINEZ ORTIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN DE EMPLAZAMIENTO A HECTOR MARTINEZ ORTIZ, QUE RECLAMA A LA PRIMERA DE LAS AUTORIDADES, Y EL INDEBIDO E ILICITO EMPLAZAMIENTO QUE SE LE HIZO A DICHA PERSONA, QUE RECLAMA A LA SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES EN CITA; ASIMISMO, QUE DENTRO DEL SUMARIO SE ADVIERTE QUE DICHO EMPLAZAMIENTO FUE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 505/2010; DE IGUAL MANERA, SE LE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 241/2012 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO PERJUDICADO MEDIANTE AUTO DE FECHA ANTES CITADA, POR LO QUE DEBERA COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO DE QUE SE TRATA, SE DIFERIRA LA MISMA, AL SER EL EMPLAZAMIENTO DE ORDEN PUBLICO Y DE ESTUDIO OFICIOSO.

Atentamente

Morelia, Mich., a 28 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Leonel López Pérez

Rúbrica.

(R.- 358229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad de Uruapan.

SUCESION A BIENES DEL FINADO SALVADOR HUERTA
OCHOA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA.
(TERCERA PERJUDICADA)

En el juicio de amparo número I-140/2012-P, promovido por la moral quejosa "GASOLINERA QUIRINDAVARA", S.A. DE C.V., reclama; de las autoridades que señaló como responsables: Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en esta ciudad de Uruapan, Michoacán: "Se reclama el auto

que resuelve en cuanto al fondo el Recurso de Revocación de fecha ocho de febrero de dos mil doce, propuesto en contra del auto de fecha 02 dos de febrero 2012 dos mil doce, y que la Autoridad Responsable dictó en contra de la Moral que represento, dentro del proceso penal número 110/2012, por el delito de FRAUDE, en que se niega realizar los trámites tendientes a cumplir en sus términos los autos de fecha 15 quince de febrero y 9 nueve de marzo ambos del año 2011 dos mil once”.

Ahora, como la SUCESION A BIENES DEL FINADO SALVADOR HUERTA OCHOA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA, le resulta el carácter de tercero perjudicado, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber, que se encuentran señaladas las nueve horas con diez minutos del quince de noviembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Mich., a 19 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Arturo Correa Maldonado

Rúbrica.

(R.- 358343)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla:

Autos Cinco de Junio, Veintiocho de Junio, Catorce de Agosto y Diez de Septiembre y ocho de Octubre todos del año dos mil doce, decreta primera y pública almoneda de remate respecto de los inmuebles embargados en autos, identificados como: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE EL RODEO MANZANA 030, REGION 01, ACTUALMENTE TOTONILCO S/N INT. S/N, COLONIA LINDA VISTA DE LA CIUDAD DE CHALMA, VERACRUZ, INSCRITO BAJO EL NUMERO 75 DE LA SECCION I DEL TOMO II, DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, INMUEBLE VALUADO POR LA CANTIDAD DE \$465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO LA CANTIDAD DE: \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) Y FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA TERCERA SECCION DE LA COLONIA EL RASTRO, ACTUALMENTE CALLE ARISTA NUMERO NOVECIENTOS CATORCE, INT S/N, COLONIA EL RASTRO TANTOYUCA, VERACRUZ, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 60 DE LA SECCION I DEL TOMO II, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, INMUEBLE VALUADO POR LA CANTIDAD DE \$462,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO LA CANTIDAD DE: \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), A NOMBRE DE SAUL MENDOZA CORDOBA, convocándose postores mediante la publicación de tres edictos dentro del término de nueve días, quienes deben exhibir posturas y pujas hasta antes de las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, fecha en que se tendrá verificativa la

audiencia de remate. Se previene parte demandada que puede liberar su bien, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Juicio Ejecutivo Mercantil: promueve FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, a través de su apoderado: VICTOR FLORES GARCIA en contra de SAUL MENDOZA CORDOBA Y OTRO.

Expediente: 10/2011.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta de los juzgados de distrito de jurisdicción a que pertenece los inmuebles a rematar.

San Andrés Cholula, Pue., a 9 de octubre de 2012.

Actuaria

Lic. Ursula Legaria Menéndez

Rúbrica.

(R.- 358590)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito del Vigésimoséptimo Circuito

Juicio de Amparo 763/2012-B

Amparo Indirecto 763/2012-B

EDICTO

QUEJOSO: DANIEL IVAN CAMPOS AGÜERO.

HAGO SABER: En el juicio de Amparo Indirecto 763/2012-B promovido por Daniel Iván Campos Agüero, contra el emplazamiento al juicio especial de desahucio 327/2005, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, y otros; se hace constar que dictó un proveído el veinticinco de octubre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a los terceros perjudicados "NACIONAL FINANCIERA S.N.C." como fiduciaria del Fondo Nacional del Fomento al Turismo y a "MARTES GORDO", Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda a emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 31 de octubre de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Darío Carlos Contreras Favila

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Graciela Adriana Flota Estrella

Rúbrica.

(R.- 358932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:

RAFAEL GARCIA JOLLY.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1054/2012, PROMOVIDO POR ERNESTO JORGE JIMENEZ VERDUZCO, CONTRA EL ACTO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONSISTENTE EN EL LAUDO DE VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 157/2008, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"... México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil doce.

(...)

(...)

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ha quedado agotada la investigación de domicilio que se realizó a fin de emplazar al tercero perjudicado Rafael García Jolly; por tanto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a su numeral 2º, se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado en mención por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: "La Jornada", "El Universal", "El Excelsior", "El Financiero" o "El Reforma", por tres veces de siete en siete días, conteniendo una relación sucinta de la demanda, y haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente de su publicación, debiéndose fijar copia del edicto respectivo en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

(...)

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE; POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Así lo proveyó y firma la Magistrada María Edith Cervantes Ortiz, Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ante el licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."

Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos.

Así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Lic. Gustavo Adolfo Talavera Campos

Rúbrica.

(R.- 358965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA ROSA FLORES ORTEGA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por DANIEL HERRERA SANCHEZ, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dos de diciembre de dos mil cinco, dentro del toca penal 2210/2005, por el delito de Homicidio con la calificativa de ventaja; por auto de siete de septiembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el

número 831/2012, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a ROSA FLORES ORTEGA, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, por lo que con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por tanto, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de ROSA FLORES ORTEGA, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a la tercero perjudicada ROSA FLORES ORTEGA, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 5 de noviembre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 359089)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado,

con residencia en Mexicali, Baja California

EDICTO

Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Jairo López Velázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de marzo de dos mil once, dentro del toca penal 3149/2010, por la comisión del delitos de violación equiparada; por auto de cinco de septiembre de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 820/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 334/2009 de origen, MARCELA MAGALI LOPEZ, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y toda vez que el Tribunal responsable ordenó la búsqueda de la parte tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veinticinco de octubre del año en curso, este órgano colegiado, ordenó el emplazamiento de Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados

a partir del siguiente de la última publicación, el tercero perjudicado Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 25 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 359537)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JORGE ARROYO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 2350/2012, promovido por Raymundo Neri Alvarado García, contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Pachó Viejo, Veracruz, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de noviembre de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "(...) LA ORDEN DE APREHENSION GIRADA EN CONTRA DE LA PARTE QUEJOSA, ASI COMO SU EJECUCION, ASIMISMO, LA NEGATIVA U OMISION DE EMITIR DETERMINACION POR PARTE DEL AGENTE CUARTO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN LOS AUTOS DE LA INVESTIGACION MINISTERIAL 1072/2010(...)".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 13 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Rosalía Pérez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 359543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS PERJUDICADOS GUADALUPE SUSANA OLIVEROS LARA Y GERARDO CARDENAS ABUIN
Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 489/2012-VII, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Guadalupe Susana Oliveros Lara y Gerardo Cárdenas Abuin, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del peticionario de amparo, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Guadalupe Susana Oliveros Lara y Gerardo Cárdenas Abuin, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de abril de dos mil doce, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, por conducto del Síndico Municipal y representante legal Froylan Santana Gil, correspondiéndole al número de juicio de amparo indirecto 489/2012-VII promovido contra actos de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, consistente en:

“IV.- ACTO RECLAMADO: A) Lo constituye la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, dictada dentro del Toca de Apelación número 07/2012, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación que se hizo valer en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, emitido dentro de la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal de esa misma fecha, por el C. Juez Décimo Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, teniendo como origen el Juicio Ordinario Civil de Daños y Perjuicios y Responsabilidad Civil, promovido por CARDENAS ABUIN GERARDO y OLIVEROS LARA SUSANA GUADALUPE, en contra de MORENO BLANCO BIENES RAICES. S.A. DE C.V., OBRAS ESPECIALIZADAS XXI S.A. DE C.V. y OTROS, substanciado bajo el expediente 345/2007. B) La ejecución de la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, así como la inminente continuación, seguimiento y terminación del proceso jurisdiccional ante el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, respecto del Juicio Ordinario Civil de Daños y Perjuicios y Responsabilidad Civil, promovido por CARDENAS ABUIN GERARDO y OLIVEROS LARA SUSANA GUADALUPE, en contra de MORENO BLANCO BIENES RAICES. S.A. DE C.V., OBRAS ESPECIALIZADAS XXI S.A. DE C.V. y OTROS, substanciado bajo el expediente 345/2007.

Indíquese a los terceros perjudicados Guadalupe Susana Oliveros Lara y Gerardo Cárdenas Abuin, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Myrna Sirene León Pérez
Rúbrica.

(R.- 358350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
Juicio de Amparo 185/2012-II
EDICTO

JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo 185/2012-II, promovido por MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo 185/2012-II

Quejosa:

MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Terceras Perjudicadas:

ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA Y MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Autoridades Responsables:

Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y Presidente de su adscripción, residentes en esta ciudad.

Acto Reclamado:

De las Responsables la resolución de fecha 28 de Febrero del 2012, dentro del juicio laboral de origen número 368/2000, promovido por ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA.

Preceptos Constitucionales Violados:

14 y 16.

Antecedentes:

1.- La aquí tercero perjudicado ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA presentó demanda laboral en contra de las empresas MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; correspondiendo conocer de la misma a la Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, quedando registrada con el número 368/2000.

2.- El 03 de octubre de 2000, tuvo verificativo la audiencia de referencia y una vez concluida, el secretario de acuerdos certificó que no existían pruebas pendientes por desahogar y se ordenó cerrar la instrucción turnándose los autos al auxiliar dictaminador para que en su oportunidad emitiera el proyecto de resolución respectivo, el que se emitió el veintiséis de febrero de dos mil uno; el veintisiete de febrero de la misma audiencia, se sometió a votación y en la misma fecha se elevó a categoría de laudo.

3.- Contra dicha resolución, la tercero perjudicada promovió amparo directo, mismo que se le concedió para que la Junta Responsable emitiera nuevo laudo; por lo que el veintiocho de noviembre de dos mil dos, la responsable emitió nuevo laudo en cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo.

4.- En fecha 17 de mayo de 2004, la persona moral MIDWESTCO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió juicio de amparo indirecto y en contra de la sentencia emitida por el juez de Distrito que correspondió conocerlo, interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mismo que mediante ejecutoria de 22 de abril de 2004, emitida en el amparo en revisión 180/2004-5, revocó el fallo protector por el Juez Federal y concedió el amparo a la mencionada empresa.

5.- Con motivo de lo aludido en el punto inmediato anterior, la junta Responsable emitió un acuerdo el 28 de mayo de 2004, en el que ordenó se levantara el embargo trabado en diligencia de 18 de octubre de 2000 sobre los bienes precisados en dicho proveído. Además, se pronunció sobre la promoción 1039, consistente en el escrito de veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, que le presentó mi mandante mediante la cual promovió incidente de incompetencia para conocer del citado juicio laboral a favor de la Junta Especial número 06 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Matamoros, Tamaulipas, tomando como base que el objeto social de dicha empresa es la manufactura de productos eléctricos y electrónicos.

6.- La empresa MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó a la junta federal responsable que se declarara incompetente de oficio.

7.- La Junta responsable en fecha 19 de noviembre de 2009, emitió la resolución incidental de competencia la que había sido promovida por mi mandante, declarándose incompetente para seguir conociendo del expediente laboral 368/2000, declinando la misma a la Junta Especial número seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad de Matamoros.

8.- En el alcance a la determinación aludida en el inciso inmediato anterior, la Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, emitió el acuerdo de 06 de febrero de 2009, en que, entre otras cosas, ordenó que se dejara sin efectos el embargo trabado a los inmuebles de mi mandante, por lo que giró oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Tamaulipas, en ciudad Victoria.

9.- Por otra parte, toda vez que el amparo indirecto interpuesto por la hoy tercero perjudicada le fue sobreesido por la totalidad de sus actos reclamados y autoridades responsables, mediante la resolución de amparo en revisión de fecha 15 de Diciembre del 2011, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito con residencia en esta ciudad, es por lo que la hoy quejosa, presentó una promoción solicitando, en resumidas cuentas, que se tuvieran por levantados los embargos trabados.

10.- No obstante lo anterior, en forma por demás extraña y carente de fundamentación, la Junta Responsable, en el acto que por ésta vía se reclama, resolvió no ha lugar a acordar de conformidad lo peticionado por mi mandante, en virtud de que, supuestamente, tenía que esperarse a que se “nivelara” el estado procesal de las demandadas en el juicio de origen.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

Ciudad Reynosa, Tamps., a 23 de marzo de 2012.

Firma:

Roberto Delgado Guerra

Apoderado general y representante legal de Mexiensambles Electrónicos, S.A. de C.V.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurran ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 24 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Saira Miriam Gracia Carrasco

Rúbrica.

(R.- 359536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo 537/2012, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Distrito Federal, y actuario adscrito a dicho juzgado, consistentes en la resolución de veintiocho de abril de dos mil once, dictada en el toca 222/2011/1, y su ejecución, derivado del expediente 1241/96; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de dieciséis de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado René Marín Delong, haciéndole saber que se puede apersonar por sí o por conducto de apoderado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 359353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FERGOMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 550/2012-III, PROMOVIDO POR LA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) CONTRA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FERGOMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

“Dem. 550.

J.O.C. 550/2012-III.

En veinte de agosto de dos mil doce, se da cuenta a la Secretaría encargada del Despacho con la demanda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por conducto de quien se ostenta su apoderado legal Armando Gómez Moreno, diez anexos y una copia de traslado. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil doce.

Vista la demanda presentada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por conducto del apoderado legal Armando Gómez Moreno, personalidad que acredita y reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial noventa y ocho mil novecientos cinco de veintitrés de marzo de dos mil once; fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles de este juzgado bajo el registro 550/2012-III.

Téngase a la promovente demandando en la vía ordinaria civil de Comercializadora y Distribuidora Fergomo, sociedad anónima de capital variable, quien tiene su domicilio en Bosques de Minas, número 7, despacho 501, colonia Bosques de la Herradura, municipio de Naucalpan, Estado de México, diversas prestaciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III, constitucional, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los preceptos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese exhorto al Juez de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y con plenitud de jurisdicción emplace a la demandada de mérito y sirva notificarle este proveído, corriéndole traslado con copia de la demanda y anexos, para que en nueve días formule su contestación y la requiera para que designe lugar para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; asimismo, en caso de no producir su contestación en el mismo término, se tendrán por confesas de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido por conducto de quien legalmente la represente a la enjuiciada; en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del código en cita.

Con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 323 y 324 del código de la materia, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales, que se ordena guardar en el seguro de este órgano jurisdiccional.

Con fundamento en los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado; asimismo, por autorizados a las personas mencionadas para consultar el expediente, tomar notas del mismo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese por rotulón, y por exhorto a la demandada Comercializadora y Distribuidora Fergomo, sociedad anónima de capital variable.

Lo proveyó y firma Silvia Danae Pérez Segovia, Secretaria encargada del despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el catorce de agosto de dos mil doce, ante la Secretaria que autoriza. Doy fe."

"Prom. 17543.

J.O.C. 550/2012-III

En veintinueve de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Juez con el escrito de la actora, con cuatro anexos. Conste.

México, Distrito Federal, veintinueve de octubre de dos mil doce.

Agréguese a los autos la actora, por el que vierte diversas manifestaciones en relación a los edictos que refiere el auto de dieciocho de octubre de dos mil doce, atento a su contenido, se dejan sin efectos los edictos librados el auto referido y se ordena emitirlos en los siguientes términos:

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente asunto y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar domicilio de la demandada Comercializadora y Distribuidora Fergomo, sociedad anónima de capital variable y en óbice de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la referida demandada por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el Sol de México, así como en el Diario Oficial, haciéndole saber al enjuiciado que deberá constituirse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación a la demanda, incoada en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; asimismo, en caso de no producir su contestación se tendrá por confesa de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido por conducto de quien legalmente represente a la enjuiciada, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: a) reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; b) exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente en que se pongan a su disposición los edictos; y c) presente las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el asunto por falta de interés del promovente, atendiendo al principio de justicia expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de veinte de agosto de dos mil doce, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Por lo anterior, dense de baja los oficios 2706 y 2707, del libro de registro que se lleva en este juzgado.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada.

La proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy fe."

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado

Tercero de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

Lic. Olga Borja Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 358352)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1er. piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.
EDICTO

En los autos del expediente número 620/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAREZ GARCIA ESPERANZA, en contra de CASTRO JAIME, TOMASA MARIN BALLADARES y MAURICIO JUAREZ GARCIA, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, MAESTRA MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, con fundamento en los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, en autos de fechas veintiuno de noviembre y veintiocho de junio ambos del año dos mil doce, ordeno sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos, identificado como "BOSQUE", SECCION PRIMERA, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, COLONIA BOSQUE "LOMAS DE BECERRA", DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE APTERIX NUMERO 27, COLONIA BOSQUES I y II, DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL, teniéndose como valor del inmueble, el asignado en avalúo con la reducción del diez por ciento sobre el valor que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir la cantidad de \$769,500.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, para tal efecto, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este juzgado, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en el local de este juzgado una cantidad igual a por lo menos el DIEZ POR CIENTO efectivo del valor del inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE UN TERMINO QUE NO SERA MENOR A CINCO DIAS.

SE CONVOCAN POSTORES.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.
 La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera
 Rúbrica.

(R.- 359553)

AVISOS GENERALES

PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V. PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO

Mediante oficio D00/100/134/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO 06/03/2012 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2012, celebrada el 22 de noviembre de 2012, notificó la autorización de la comisión de Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes señalado, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.36% sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esta Administradora de Fondos para el Retiro.

San Pedro Garza García, N.L., a 26 de noviembre de 2012.
 Representante Legal
Lic. Gisela L. Loewe Krieger
 Rúbrica.

(R.- 359528)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tercera Sala Regional Metropolitana
Expediente: 37390/04-17-03-1 y
Acumulado 11751/05-17-09-3
Oficio: 17-3-1-52819/12
EDICTO

ACTOR: TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Tercera Sala Regional Metropolitana.

IDEAS INTERACTIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 37390/04-17-03-1 y ACUMULADO 11751/05-17-09-3, promovido por TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de las resoluciones: a) la contenida en los oficios P/180105/5, de 18 de enero de 2005, y P/210904/173 de fecha 21 de septiembre de 2004, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de la cual se impone la obligación de proporcionar la información relativa a la base de datos del directorio telefónico local a la empresa Ideas Interactivas, S.A. de C.V.; y b) las contenidas en los oficios números CFT/D06/CGST/DGLSLR.-00610/2005, de 27 de enero de 2005 y CFT/D06/CGST/DGLSLR.9727/2004 de fecha 24 de septiembre de 2004, emitidos por el C. Director General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; teniendo como autoridades demandadas al Presidente, el Pleno y al Director General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y al Secretario de Comunicaciones y Transportes; radicado en esta Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sito en Insurgentes Sur Número 881, Cuarto Piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, Distrito Federal, al ser considerado como TERCERO INTERESADO y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el Artículo 36 Fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente en la fecha de interposición de la demanda y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en términos del proveído de tres de septiembre de dos mil doce, se ordena su EMPLAZAMIENTO al juicio de mérito por EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital; a efecto de que comparezca a juicio a manifestar lo que a su derecho convenga, en el término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación efectuada, en términos del artículo 211 del Código Fiscal de la Federación, aplicable en términos del diverso numeral Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el entendido de que de no comparecer, se tendrá por precluido su derecho; para lo cual se hace de su conocimiento que en la Mesa de Trámite y ante el Primer Secretario de Acuerdos de esta Sala Regional Metropolitana, queda a su disposición, a través de su representante legal, copia simple de traslado de las demandas iniciales y sus anexos, así como el expediente del juicio, para que se imponga de autos, y en específico de los de fecha 2 de mayo de 2012, dos del 1 de junio de 2005, 5 y 6 de octubre de 2006, dos de 18 de junio, 3 y 11 de septiembre de 2007, 6 de mayo de 2008, 18 de octubre de 2010, y del presente, así como de las sentencias interlocutorias de 3 y 4 de octubre de 2006, del juicio 37390/04-17-03-1 y de los proveídos de 1 de junio de 2005, tres de 10 de octubre de 2005, de su expediente acumulado 1175/05-17-09-3.

Atentamente
México, D.F., a 3 de septiembre de 2012.
El Primer Secretario de Acuerdos de la Ponencia I
Lic. Omar Herrera Salazar
Rúbrica.

(R.- 358347)

CONSORCIO DM, S.A. DE C.V.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas CONSORCIO DM, S.A. de C.V.; celebrada el día 1 de noviembre de 2012, a las 9:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, se acordó disminuir el capital de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante la cancelación de 5,000 acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", con valor nominal de \$10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.) cada una, para que en lo futuro esta opere con un capital mínimo fijo de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 5,000 acciones.

Atentamente
México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.
Delegado de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas
Nelson Enrique Cassis Simón

Rúbrica.

(R.- 358773)

Organo Interno de Control en el FOVISSSTE**Area de Responsabilidades****Exp. Admvo. UR-019/2012****Oficio OICF/ARQ/UR/00/639/4589/2012**

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ESTEBAN ZAMORA CASTRO

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 116 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3, apartado D, segundo párrafo, y 80, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del día décimo hábil contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas de este Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en calle Miguel Noreña número 28, 7o. piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno al hecho presuntamente irregular que se le imputa y que puede ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, en el supuesto de no comparecer personalmente, podrá realizar manifestaciones por escrito, respecto a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio número OICF/00/639/725/2012 de veintiséis de octubre de dos mil doce, la Titular del Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió el diverso número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra Usted, por la probable irregularidad cometida como Jefe de Servicio ISSSTE ámbito desconcentrado, con adscripción a la Jefatura de Servicios de Personal y Recursos Materiales de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistente en:

Usted, presuntamente con su actuar ocasionó la deficiencia del servicio público que tenía encomendado, ocasionando con ello, el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público; toda vez que indebidamente invitó a participar en los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10,

a empresas cuyas actividades comerciales o profesionales no estaban relacionadas con los servicios objeto de los contratos así como derivado de dicha situación, adjudicó a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA; no obstante que dicha persona moral, no se dedica a la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica; lo que trajo como consecuencia, que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagara un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, por los referidos servicios, en (ocho) 8 predios, ubicados en los Estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el multicitado Fondo de la Vivienda.

Lo que antecede se presume irregular, toda vez que el Area de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, formuló la observación número 04, derivada de la auditoría número 11-01.02.210, mediante la cual hizo la recomendación correctiva número C-A-1) a la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que realizara una investigación de mercado con empresas especializadas en la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, solicitando cotizaciones preferentemente con precios de los años dos mil nueve y dos mil diez, a fin de determinar con precisión el costo real por la adquisición de dichos servicios, particularmente en los predios denominados "Pacífico" en el Estado de Colima, "Efrén Rebolledo", Pachoacan II" y "Pachoacan IV" en el Estado de Hidalgo; "La Casa o La Mora", "Bosques del Valle" en el Estado de México, "San Luis" en el Estado de Morelos, y, "San Lucas Atoyatenco" ubicado en San Martín Texmelucan, en el Estado de Puebla; obteniéndose como resultado de dicho estudio de mercado, que los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, adjudicado por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, adjudicado con un importe de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, ambos otorgados a la persona moral JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., se pagaron con un porcentaje de sobreprecio del 70% y 76%, respecto a los referidos contratos, es decir, por una cuantía de \$708,487.64 (setecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) y \$314,817.10 (trescientos catorce mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 M.N.), respectivamente.

Lo anterior es así, en razón de que la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dirigió al Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente; a través de los cuales remitió la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V.; en ese sentido, para mayor ilustración se anexa lo siguiente:

Investigación de mercado realizada en agosto de 2012 por la Subdirección de Administración Anexo 8 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración (Folios 1280 al 1314).

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADO POR LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A TRAVES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES										
	UBICACION DE PREDIOS	Cantidad	QUIRTOV, S.A. DE C.V.			D&H INSTALACIONES, S.A. DE C.V.			CECSAMEX, S.A. DE C.V.		
		ML	Cotización por predio \$	ML	M²	Cotización por predio \$	ML	M²	Cotización por predio \$	ML	M²
SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA CICLONICA GALVANIZADA, CAL. 11 DE 63X63, A 2 METROS DE ALTURA, INCLUYE: CERCHAS, ABRAZADERAS Y TORNILLOS, POSTE INTERMEDIO, ESQUINERO, POSTE DE ARRANQUE, POSTES AHOGADOS EN CONCRETO, BARRAS HORIZONTALES SUPERIORES GALVANIZADAS DE 38 MM CAL. 20 INCLUYEN: CONECTORES, COPLES Y TORNILLERIA, ALAMBRE GALVANIZADOS TENSOR ENTRETEJIDO EN LA PARTE INFERIOR DE LA MALLA, 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CAL. 12.5 Y DOS PUERTAS ABATIBLES CON BISAGRA TIPO INDUSTRIAL, BIBELES, TEJUELOS, CERROJO.	COLIMA	617	189,477.00	307.09	153.55	217,927.24	353.20	176.60	161,878.82	262.36	131.18
	EFREN REBOLLEDO	574	167,593.00	291.97	145.99	144,661.20	252.02	126.01	127,678.06	222.44	111.22
	PACHOACAN II	134	49,052.00	366.06	183.03	52,046.00	388.40	194.20	33,867.14	252.74	126.37
	PACHOACAN IV	707	203,727.00	288.16	144.08	204,761.85	289.62	144.81	156,122.21	220.82	110.41
	LA CASA O LA MORA	508	141,666.00	278.87	139.44	130,212.68	256.32	128.16	123,956.56	244.01	122.00
	BOSQUES DEL VALLE	607	167,522.00	275.98	137.99	161,249.60	265.65	132.83	147,224.81	242.54	121.27
	SAN LUIS, MOR.	504	149,684.00	296.99	148.50	150,518.48	298.65	149.32	123,185.35	244.42	122.21
	VILLAHERMOSA, TAB	1,520	448,563.33	295.11	147.55	\$0.00	0.00	\$0.00	358,371.47	235.77	117.89
	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1,495	426,046.67	284.98	142.49	\$0.00	0.00	\$0.00	261,569.63	174.96	87.48
			Precio promedio	\$149.18	\$298.35	\$	150.28	\$300.55		\$116.67	\$233.34

	IMPORTE DE CONTRATOS ORIGINALES CON SOBREPRECIO	CANTIDAD DE MALLA ADQUIRIDA	Precio Unitario promedio sin sobreprecio	ML \$277.41	M² \$138.71	Importe sin sobreprecio	SOBREPRECIO FINAL	
Contrato SA-INN-009/2009	(1)	(A)			(C)	(AXC)=SSP1*	(1)-SSP1=	SOBREPRECIO DEL
Importe con sobreprecio	\$1'721,348.06	7,302.0			\$138.71	\$1'012,860.42	\$708,487.64	CONTRATO SA-INN-009/2009
Contrato SA-INN-005/2010	(2)	(B)			(C)	(BXC)=SSP2**	(2)-SSP2=	SOBREPRECIO DEL
Importe con sobreprecio	\$729,560.00	2,990.0			\$138.71	\$414,742.90	\$314,817.10	CONTRATO SA-INN-005/2010
	\$2'450,908.06					\$1'427,603.32	\$1'023,304.74	TOTAL SOBREPRECIO

*Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP1)

**Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP2)

Derivado de lo anterior, se observa que el importe de cotización sin IVA, presentado en las propuestas económicas de las multicitadas empresas invitadas a participar en ambos procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas realizadas en los años dos mil nueve y dos mil diez, con el objeto de prestar el servicio de suministro e instalación de malla ciclónica en los referidos inmuebles, fue por:

a) Por lo que corresponde al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09, fue por las cantidades de \$1'721,348.06 (un millón setecientos veintín mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) presentada por Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$2'065,617.67 (dos millones sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) presentada por Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y, \$1'979,550.27 (un millón novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) presentada por Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V..

b) En cuanto al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, fue por los montos de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos) de Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$838,925.23 (ochocientos treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 23/100 M.N.) de Proyecto, Diseño y Construcción y \$1'077,057.80 (un millón setenta y siete mil cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.) de Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V.

En ese orden de ideas, se logra advertir de la ilustración de mérito, que dichos precios resultan superiores a los tazados en el año dos mil doce, tal y como se desprende de las cotizaciones realizadas en el mes de agosto del año en curso, por la propia Subdirección de Administración, obteniendo de su investigación de mercado los montos de \$1'012,860.42 (un millón doce mil ochocientos sesenta pesos 42/100 M.N.) y \$414,742.90 (cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos), en su orden; de ahí que se considere en total un sobreprecio de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anteriormente expuesto se robustece, considerando el Contrato número SA-SU3-INN-001/2011 de tres de noviembre de dos mil once, para la prestación del servicio de suministro y colocación de malla ciclónica para protección de los predios "San Roque y Villa Verde" en el Estado de Puebla, celebrado entre el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por su Subdirector de Administración y la empresa denominada "D&H INSTALACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.", por un monto total de \$551,241.98 (quinientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) más IVA; del que esencialmente se desprende que el objeto de dicho instrumento es idéntico al de los diversos SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, además de que se logra desprender de su anexo técnico, que el suministro e instalación de 2,129 metros lineales de 2 metros de altura, para el predio denominado "Villa Verde" y 455 ML para el predio "San Roque", que representa un total de 2,584 ml de malla clónica, tenía un precio por metro lineal de $\$551,241.98/2,584\text{ml}=\213.32 ml. , implicando que el precio por metro cuadrado de malla es de $\$213.32/2=\106.66 m^2 , precio unitario (P.U.) muy inferior a los precios unitarios de \$235.73 y \$244.00 m², de los multicitados contratos adjudicados a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., no obstante que el contrato que nos ocupa, se formalizó después de un año ocho meses, en el primer caso y prácticamente dos años respecto al segundo, con lo que se presume el sobreprecio con el que se adjudicaron los tantas veces citados contratos.

Lo que antecede, se reafirma con las cotizaciones a diversas empresas relacionadas con la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, que el Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó durante el desarrollo de la auditoría de mérito, a empresas líderes en el ramo de la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, con las cuales dicha área adscrita a esta Instancia de Control Interno, se basó para determinar el sobreprecio contenido en la observación No. 04 de la auditoría 02 del año 2011 (02-04-33), respecto de la prestación de los servicios al amparo de los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, ambos adjudicados a la persona moral Jaque Constructores S.A. de C.V., en ese sentido, para mayor ilustración, las cotizaciones de referencia se plasman en el siguiente cuadro:

Investigación de mercado realizado por el Organismo Interno de Control, con cotizaciones vía correo electrónico de las siguientes empresas:

LUGAR DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	EMPRESA QUE COTIZO	FECHA DE COTIZACION	CANTIDAD DE M ² COTIZADOS	METROS LINEALES (ML) COTIZADOS	MONTO DE LA COTIZACION \$	P.U. X M ² \$	ANEXO 8 FOLIOS
Villahermosa, Tab.	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	3,020.00	1510.00	312,237.97	103.39	1341
Manzanillo Colima	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	1,040.00	520.00	124,406.88	119.62	1342
Tultitlán, Edo. Méx.	Mallalux S.A. de C.V.	19/05/2011	1,200.00	600.00	89,961.32	74.96	1344
Tultitlán, Edo. Méx.	Mallamex	23/05/2011	272.00	136.00	36,820.00	135.36	1345
Tultitlán, Edo. Méx.	Promalla	23/05/2011	1,200.00	600.00	138,238.15	115.19	1346
						548.52/5=109.70	
					PROMEDIO	*109.70 M ²	

* El Organismo Interno de Control, tomó como base para determinar el Sobreprecio un Precio Unitario (P.U.) de \$114.82 M².

Ahora bien, respecto a la presunción de que Usted, indebidamente invitó a participar en los aludidos procedimientos de adjudicación, a empresas que no estaban relacionadas con actividades comerciales o profesionales relacionadas con los servicios de fabricación e instalación de malla ciclónica, se debe a que:

a) Usted, suscribió y signó los oficios personalizados número JSTIRM/2009/6013 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante los cuales invitó a participar al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09, a las empresas JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.; Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.; Importaciones y Comercialización MENHIR, S.A. de C.V.

b) Usted, también suscribió y firmó los oficios personalizados número JSPYRM/2010/1019 de fecha doce de marzo de dos mil diez, mediante los cuales invitó a participar al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, a las personas morales Grupo DRIPEJ, S.A. de C.V.; Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V.; JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.; y finalmente al Arquitecto Juan Carlos Mayora Garduño.

Asimismo, Usted, en fecha dos de diciembre de dos mil nueve, elaboró el análisis del dictamen de evaluación técnica de las propuestas presentadas por las empresas licitantes dentro del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09 así como suscribió y signó el acta de fallo del cuatro de diciembre de dos mil nueve, con el que se llevó a cabo la adjudicación de dicho procedimiento a favor de la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.

Del mismo modo, Usted, el día veintitrés de marzo de dos mil diez, elaboró el análisis del dictamen de evaluación técnica de las propuestas presentadas por las empresas licitantes, ahora dentro del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, suscribiendo y firmado de igual forma, el acta de fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, con el que se llevó a cabo la adjudicación a favor de la misma empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.

Lo anteriormente expuesto se estima así, tomando en consideración que ninguna empresa participante en dichos procedimientos de adjudicación, realiza las actividades comerciales de fabricación e instalación de malla ciclónica; tal y como se puede observar del contenido de los currículums (experiencia laboral), presentados por las referidas empresas invitadas, en los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10; de ahí, que se estimen costosas las propuestas económicas ofrecidas a la convocante, en relación a lo que cobrarían las empresas especializadas dedicadas a ofrecer dichos servicios; por lo tanto, Usted, debió abstenerse de invitar a participar a las personas morales Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.; en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09; igualmente a las empresas Proyecto, Diseño y Construcción; y Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V., en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10; así como tampoco, tuvo que haber invitado a los referidos procedimientos de licitación, y menos, adjudicado a Jaque constructores, S.A. de C.V., los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por los montos totales de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, respectivamente, por la prestación del servicio de adquisición, suministro e instalación de malla ciclónica en (ocho) 8 predios, localizados en los estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla; acción que trajo como consecuencia que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagara un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA.

En atención a los hechos narrados, se desprende que Usted, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como lo previsto en las funciones 8 y 12, numeral 1.7.6.1 "Jefatura de Servicios de Personal y Recursos Materiales" del Manual de Organización del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigentes al momento de los hechos; en consecuencia, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que rigen, entre otros, el actuar de los servidores públicos.

Los dispositivos legales señalados con antelación, establecen las siguientes obligaciones:

Asimismo, es de señalar que derivado de la conducta desplegada por Usted, se provocó un presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), como se desprende del oficio número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica número 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, signado por la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, monto que corresponde a la cantidad total determinada por la referida autoridad, con base en la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V., misma que fue realizada por la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en agosto del año dos mil doce, información que fue remitida a esta Instancia de Control Interno, mediante los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente (Folios 1280 al 1314 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica número 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración).

En ese tenor, se tiene que el presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es por el monto de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), mismo que fue pagado a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., de la manera siguiente:

En primer lugar, resulta necesario mencionar que respecto al suministro de malla y los trabajos de instalación relativos al contrato número SA-INN-009/2009 de cuatro de diciembre de dos mil nueve, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09, fueron pagados en dos exhibiciones mediante facturas números 0607 y 0608 de fechas diez y quince de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, pagando un monto total de \$1'721,348.06 más IVA (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.); tal y como se explica a continuación:

Pago realizado al amparo del contrato SA-INN-009/2009

No.	No. CLC	No. Factura	Nombre del predio	Fecha Trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total Pagado con IVA \$	Fecha de Transferencia Electrónica	Anexo 6 Folios
1	2009-700-703-02920	0607	Efrén Rebolledo; Pachoacán II; Pachoacán IV en Hidalgo y La Casa o la Mora en el Edo. de México.	11/12/2009	910,064.18	1'046,573.81	18/12/2009	0917 al 0930
2	2009-700-703-03009	0608	Bosques del Valle Edo. de Méx., San Luis Edo. de Morelos y Pacífico Edo. de Colima	17/12/2009	811,283.88	932,976.46	23/12/2009	0931 al 0944
TOTAL PAGADO					1'721,348.06	1'979,550.27		

Ahora bien, cabe mencionar que los servicios amparados bajo el contrato número SA-INN-005/2010, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-009-42-10, se pagaron en una sola exhibición mediante la factura número 0616 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, pagándose en total un monto de \$729,560.00 más IVA (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consecuentemente, se procede a exponer la forma en que se realizó:

Pago realizado al amparo del contrato SA-INN-005/2010

No.	No. CLC	Factura	Nombre del predio	Fecha Trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total Pagado con IVA \$	Fecha de Transferencia Electrónica	Anexo 7 Folios
1	2010-700-703-00562	0616	San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan Estado de Puebla	29/03/2010	729,560.00	846,289.60	12/04/2010	1265 al 1279
TOTAL PAGADO					729,560.00	846,289.60		

En este contexto, se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta Autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle, que se encuentra a su disposición para consulta el expediente administrativo de responsabilidades UR-019/2012, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control multicitado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, y previa toma de razón que corra agregada en autos, se permitirán para su consulta los mismos.

Asimismo, se habilita al personal adscrito a este Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realice la notificación a Usted, del oficio citatorio del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, en caso de ser necesario, en días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la citada Ley.

Este documento forma parte integrante del expediente administrativo citado al rubro, mismo que fue clasificado como reservado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V y 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Rogelio Caballero Angeles
Rúbrica.

(R.- 358332)

Organo Interno de Control en el FOVISSSTE
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. UR-019/2012
Oficio OICF/ARQ/UR/00/639/4560/2012

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. GUILLERMO VALENCIA RIVERA

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 116 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3, apartado D, segundo párrafo, y 80, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del día décimo hábil contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas de este Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en Calle Miguel Noreña número 28, 7o. piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno al hecho presuntamente irregular que se le imputa y que puede ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, en el supuesto de no comparecer personalmente, podrá realizar manifestaciones por escrito, respecto a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio número OICF/00/639/725/2012 de veintiséis de octubre de dos mil doce, la Titular del Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió el diverso número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra Usted, por la probable irregularidad cometida como Jefe de Departamento del ISSSTE ámbito desconcentrado "A", con adscripción al Departamento de Servicios Generales del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistentes en:

Usted, presuntamente con su actuar ocasionó la deficiencia del servicio público que tenía encomendado, ocasionando con ello, el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público; en virtud que los días dos de diciembre de dos mil nueve y veintitrés de marzo de dos mil diez, elaboró los análisis de los dictámenes de evaluación técnica de las propuestas presentadas por la empresas licitantes dentro de los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10; así como suscribió y signó las respectivas actas de fallo de fechas cuatro de diciembre de dos mil nueve y veinticuatro de marzo de dos mil diez; sin observar que ninguna de las empresas que fueron invitadas a participar en las licitaciones de referencia, se dedicaba a la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica; lo que trajo como consecuencia, que se adjudicaran a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V, los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, no obstante que dicha persona moral, no realiza actividades comerciales o profesionales relacionadas con los servicios objeto de los contratos de referencia; ocasionando que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagara un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, por la adquisición de dichos servicios, en (ocho) 8 predios, ubicados en los Estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el multicitado Fondo de la Vivienda.

Lo anteriormente expuesto se considera así, tomando en consideración que ninguna empresa participante en dichos procedimientos de adjudicación, realiza las actividades comerciales de fabricación e instalación de malla ciclónica; tal y como se puede observar del contenido de los curriculum (experiencia laboral), presentados por las referidas empresas invitadas, en los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10; de ahí, que se

estimen costosas las propuestas económicas ofrecidas a la convocante, en relación a lo que cobrarían las empresas especializadas dedicadas a ofrecer dichos servicios; por lo tanto, el C. Guillermo Valencia Rivera, debió pronunciarse respecto de dicha situación al momento de realizar los dictámenes técnicos de las personas morales Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y, Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.; invitadas en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09; igualmente con las empresas Proyecto, Diseño y Construcción; y, Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V., en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10; debiendo correr la misma suerte la empresa Jaque constructores, S.A. de C.V., a quien le fueron adjudicados los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por los montos totales de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, respectivamente, por la prestación del servicio de adquisición, suministro e instalación de malla ciclónica en (ocho) 8 predios, localizados en los Estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla; acción que trajo como consecuencia que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagara un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA.

Lo que antecede se presume irregular, toda vez que mediante los oficios números JSPYRM/2009/6081 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve y JSPYRM/2010/1165 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, el Jefe de Servicios de Personal y Recursos Materiales de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instruyó a Usted, para que llevara a cabo la elaboración de los dictámenes técnicos correspondientes a los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10.

Lo anterior es así, en razón que el Area de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, formuló la observación número 04, derivada de la auditoría número 11-01.02.210, mediante la cual hizo la recomendación correctiva número C-A-1) a la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que realizara una investigación de mercado con empresas especializadas en la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, solicitando cotizaciones preferentemente con precios de los años dos mil nueve y dos mil diez, a fin de determinar con precisión el costo real por la adquisición de dichos servicios, particularmente en los predios denominados "Pacífico" en el Estado de Colima, "Efrén Rebolledo", Pachoacan II" y "Pachoacan IV" en el Estado de Hidalgo; "La Casa o La Mora", "Bosques del Valle" en el Estado de México, "San Luis" en el Estado de Morelos, y, "San Lucas Atoyatenco" ubicado en San Martín Texmelucan, en el Estado de Puebla; obteniéndose como resultado de dicho estudio de mercado, que los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, adjudicado por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, adjudicado con un importe de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, ambos otorgados a la persona moral JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., se pagaron con un porcentaje de sobreprecio del 70% y 76%, respecto a los referidos contratos, es decir, por una cuantía de \$708,487.64 (setecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) y \$314,817.10 (trescientos catorce mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 M.N.), respectivamente.

En ese sentido, resulta necesario señalar que la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dirigió al Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente; a través de los cuales remitió la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V.; en mérito de lo anterior, se anexa para mayor ilustración, lo siguiente:

Investigación de mercado realizada en agosto de 2012 por la Subdirección de Administración Anexo 8 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración (folios 1280 al 1314).

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADO POR LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A TRAVES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES										
	UBICACION DE PREDIOS	Cantidad	QUIRTOV, S.A. DE C.V.			D&H INSTALACIONES, S.A. DE C.V.			CECSAMEX, S.A. DE C.V.		
		ML	Cotización por predio \$	ML	M ²	Cotización por predio \$	ML	M ²	Cotización por predio \$	ML	M ²
SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA CICLONICA GALVANIZADA, CAL. 11 DE 63X63, A 2 METROS DE ALTURA, INCLUYE: CERCHAS, ABRAZADERAS Y TORNILLOS, POSTE INTERMEDIO, ESQUINERO, POSTE DE ARRANQUE, POSTES AHOGADOS EN CONCRETO, BARRAS HORIZONTALES SUPERIORES GALVANIZADAS DE 38 MM CAL. 20 INCLUYEN: CONECTORES, COPLES Y TORNILLERIA, ALAMBRE GALVANIZADOS TENSOR ENTRETEJIDO EN LA PARTE INFERIOR DE LA MALLA, 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CAL. 12.5 Y DOS PUERTAS ABATIBLES CON BISAGRA TIPO INDUSTRIAL, BIBELES, TEJUELOS, CERROJO.	COLIMA	617	189,477.00	307.09	153.55	217,927.24	353.20	176.60	161,878.82	262.36	131.18
	EFREN REBOLLEDO	574	167,593.00	291.97	145.99	144,661.20	252.02	126.01	127,678.06	222.44	111.22
	PACHOACAN II	134	49,052.00	366.06	183.03	52,046.00	388.40	194.20	33,867.14	252.74	126.37
	PACHOACAN IV	707	203,727.00	288.16	144.08	204,761.85	289.62	144.81	156,122.21	220.82	110.41
	LA CASA O LA MORA	508	141,666.00	278.87	139.44	130,212.68	256.32	128.16	123,956.56	244.01	122.00
	BOSQUES DEL VALLE	607	167,522.00	275.98	137.99	161,249.60	265.65	132.83	147,224.81	242.54	121.27
	SAN LUIS, MOR	504	149,684.00	296.99	148.50	150,518.48	298.65	149.32	123,185.35	244.42	122.21
	VILLAHERMO SA, TAB	1,520	448,563.33	295.11	147.55	\$0.00	0.00	\$0.00	358,371.47	235.77	117.89
	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1,495	426,046.67	284.98	142.49	\$0.00	0.00	\$0.00	261,569.63	174.96	87.48
			Precio promedio	\$149.18	\$298.35	\$	150.28	\$300.55		\$116.67	\$233.34
	IMPORTE DE CONTRATOS ORIGINALES CON SOBREPRECIO	CANTIDAD DE MALLA ADQUIRIDA	Precio Unitario promedio sin sobreprecio	ML \$277.41	M ² \$138.71	Importe sin sobreprecio	SOBREPRECIO FINAL				
Contrato SA-INN-009/2009 Importe con sobreprecio	(1) \$1'721,348.06	(A) 7,302.0			(C) \$138.71	(AXC)=SSP1* \$1'012,860.42	(1)-SSP1= \$708,487.64	SOBREPRECIO DEL CONTRATO SA-INN-009/2009			
Contrato SA-INN-005/2010 Importe con sobreprecio	(2) \$729,560.00	(B) 2,990.0			(C) \$138.71	(BXC)=SSP2** \$414,742.90	(2)-SSP2= \$314,817.10	SOBREPRECIO DEL CONTRATO SA-INN-005/2010			
	\$2'450,908.06					\$1'427,603.32	\$1'023,304.74	TOTAL SOBREPRECIO			

*Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP1)

**Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP2)

Derivado de lo anterior, se observa que el importe de cotización sin IVA, presentado en las propuestas económicas de las multicitadas empresas invitadas a participar en ambos procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas realizadas en los años dos mil nueve y dos mil diez, con el objeto de prestar el servicio de suministro e instalación de malla ciclónica en los referidos inmuebles, fue por:

a) Por lo que corresponde al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09, fue por las cantidades de \$1'721,348.06 (un millón setecientos veintidós mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) presentada por Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$2'065,617.67 (Dos millones sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) presentada por Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y, \$1'979,550.27 (un millón novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) presentada por Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.

b) En cuanto al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, fue por los montos de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos) de Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$838,925.23 (ochocientos treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 23/100 M.N.) de Proyecto, Diseño y Construcción y \$1'077,057.80 (un millón setenta y siete mil cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.) de Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V.

En ese orden de ideas, se logra advertir de la ilustración de mérito, que dichos precios resultan superiores a los tazados en el año dos mil doce, tal y como se desprende de las cotizaciones realizadas en el mes de agosto del año en curso, por la propia Subdirección de Administración, obteniendo de su investigación de mercado los montos de \$1'012,860.42 (un millón doce mil ochocientos sesenta pesos 42/100 M.N.) y \$414,742.90 (cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos), en su orden; de ahí que se considere en total un sobreprecio de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anteriormente expuesto se robustece, considerando el Contrato número SA-SU3-INN-001/2011 de tres de noviembre de dos mil once, para la prestación del servicio de suministro y colocación de malla ciclónica para protección de los predios "San Roque y Villa Verde" en el Estado de Puebla, celebrado entre el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por su Subdirector de Administración y la empresa denominada "D&H INSTALACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.", por un monto total de \$551,241.98 (quinientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) más IVA; del que esencialmente se desprende que el objeto de dicho instrumento es idéntico al de los diversos SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, además de que se logra desprender de su anexo técnico, que el suministro e instalación de 2,129 metros lineales de 2 metros de altura, para el predio denominado "Villa Verde" y 455 ML para el predio "San Roque", que representa un total de 2,584 ml de malla clónica, tenían un precio por metro lineal de $\$551,241.98/2,584\text{ml}=\213.32 ml. , implicando que el precio por metro cuadrado de malla es de $\$213.32/2=\106.66 m^2 , precio unitario (P.U.) muy inferior a los precios unitarios de \$235.73 y \$244.00 m^2 , de los multicitados contratos adjudicados a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., no obstante que el contrato que nos ocupa, se formalizó después de un año ocho meses, en el primer caso y prácticamente dos años respecto al segundo, con lo que se presume el sobreprecio con el que se adjudicaron los tantas veces citados contratos.

Lo que antecede, se reafirma con las cotizaciones a diversas empresas relacionadas con la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, que el Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó durante el desarrollo de la auditoría de mérito, a empresas líderes en el ramo de la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, con las cuales dicha área adscrita a esta Instancia de Control Interno, se basó para determinar el sobreprecio contenido en la observación No. 04 de la auditoría 02 del año 2011 (02-04-33), respecto de la prestación de los servicios al amparo de los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, ambos adjudicados a la persona moral Jaque Constructores S.A. de C.V., en ese sentido, para mayor ilustración, las cotizaciones de referencia se plasman en el siguiente cuadro:

Investigación de mercado realizado por el Organo Interno de Control, con cotizaciones vía correo electrónico de las siguientes empresas:

LUGAR DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	EMPRESA QUE COTIZO	FECHA DE COTIZACION	CANTIDAD DE M2 COTIZADOS	METROS LINEALES (ML) COTIZADOS \$	MONTO DE LA COTIZACION \$	P.U. X M2 \$	ANEXO 8 FOLIOS
Villahermosa, Tab.	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	3,020.00	1510.00	312,237.97	103.39	1341
Manzanillo, Colima	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	1,040.00	520.00	124,406.88	119.62	1342
Tultitlan, Edo. Mex.	Mallalux S.A. de C.V.	19/05/2011	1,200.00	600.00	89,961.32	74.96	1344
Tultitlan, Edo. Mex.	Mallamex	23/05/2011	272.00	136.00	36,820.00	135.36	1345
Tultitlan, Edo. Mex.	Promalla	23/05/2011	1,200.00	600.00	138,238.15	115.19	1346
						548.52/5=109.70	
					PROMEDIO	*109.70 M2	

*El Organismo Interno de Control, tomo como base para determinar el Sobreprecio un Precio Unitario (P.U.) de \$114.82 M2

En atención a los hechos narrados, se desprende que Usted, entonces Jefe de Departamento del ISSSTE ámbito desconcentrado "A", con adscripción al Departamento de Servicios Generales del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los preceptos legales 7 y 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción, en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; función 14, numeral 1.7.6.1.4 "Departamento de Servicios Generales" del Manual de Organización del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigentes al momento de los hechos; en consecuencia, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que rigen, entre otros, el actuar de los servidores públicos.

Los dispositivos legales señalados con antelación, establecen las siguientes obligaciones:

Asimismo, es de señalar que derivado de la conducta desplegada por Usted, se provocó un presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), como se desprende del oficio número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, signado por la Titular del Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, monto que corresponde a la cantidad total determinada por la referida autoridad, con base en la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V., misma que fue realizada por la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en agosto del año dos mil doce, información que fue remitida a esta Instancia de Control Interno, mediante los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente (folios 1280 al 1314 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración).

En ese tenor, se tiene que el presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es por el monto de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), mismo que fue pagado a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. de la manera siguiente:

En primer lugar, resulta necesario mencionar que respecto al suministro de malla y los trabajos de instalación relativos al contrato número SA-INN-009/2009 de cuatro de diciembre de dos mil nueve, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09, fueron pagados en dos exhibiciones mediante facturas números 0607 y 0608 de fechas diez y quince de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, pagando un monto total de \$1'721,348.06 más IVA (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.); tal y como se explica a continuación:

Pagos realizados al amparo del contrato SA-INN-009/2009

No.	No. CLC	No. Factura	Nombre del predio	Fecha trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total pagado con IVA \$	Fecha de transferencia electrónica	Anexo 6 Folios
1	2009-700-703-02920	0607	Efrén Rebolledo; Pachoacán II; Pachoacán IV en Hidalgo y La Casa o la Mora en el Edo. de México	11/12/2009	910,064.18	1'046,573.81	18/12/2009	0917 al 0930

2	2009-700-703-03009	0608	Bosques del Valle, Edo. de Méx; San Luis, Edo. de Morelos y Pacífico, Edo. de Colima	17/12/2009	811,283.88	932,976.46	23/12/2009	0931 al 0944
TOTAL PAGADO					1'721,348.06	1'979,550.27		

Ahora bien, cabe mencionar que los servicios amparados bajo el contrato número SA-INN-005/2010, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-009-42-10, se pagaron en una sola exhibición mediante la factura número 0616 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, pagándose en total un monto de \$729,560.00 más IVA (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consecuentemente, se procede a exponer la forma en que se realizó:

Pago realizado al amparo del contrato SA-INN-005/2010

No.	No. CLC	Factura	Nombre del predio	Fecha trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total pagado con IVA \$	Fecha de transferencia electrónica	Anexo 7 Folios
1	2010-700-703-00562	0616	San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla	29/03/2010	729,560.00	846,289.60	12/04/2010	1265 al 1279
TOTAL PAGADO					729,560.00	846,289.60		

En este contexto, se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle, que se encuentra a su disposición para consulta el expediente administrativo de responsabilidades UR-019/2012, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control multicitado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, y previa toma de razón que corra agregada en autos, se permitirán para su consulta los mismos.

Asimismo, se habilita al personal adscrito a este Organismo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realice la notificación a Usted, del oficio citatorio del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, en caso de ser necesario, en días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la citada Ley.

C.c.p. L.C.P. Rosario Elsa López Cruz.- Titular del Organismo Interno de Control en el FOVISSSTE.- Para su conocimiento.

Este documento forma parte integrante del expediente administrativo citado al rubro, mismo que fue clasificado como reservado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V y 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de octubre de 2012.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Rogelio Caballero Angeles
Rúbrica.

(R.- 358338)

**ALMACENES DE JUGOS CITRICOS DE MEXICO S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo y aplicable, se convoca en primera convocatoria a todos los representantes de los tenedores de acciones de Almacenes de Jugos Cítricos de México S.A.P.I. de C.V. (en adelante "Almacenes"), a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día catorce de diciembre de dos mil doce a las 13:00 horas del día, en el domicilio de José de Olazarán número 3154, Fraccionamiento Del Valle, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación legal de la Asamblea.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior.
- III. Informe de la Dirección Ejecutiva de los avances de la asociación con Grupo TMM S.A.B. y la empresa Trilobes BVV, FOCIR y los créditos requeridos. Resoluciones al respecto.
- IV. Informe de la Dirección Ejecutiva del inicio de Libro de Actas de Asamblea de Almacenes. Resoluciones al respecto.
- V. Informe de la Dirección Ejecutiva sobre el inicio del Libro de Productores Beneficiados. Resoluciones al respecto.
- VI. Informe de la Dirección Ejecutiva respecto de los avances de la obra.
- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del aumento de capital social de Almacenes. Resoluciones al respecto.
- VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento y revocación de poderes de Almacenes. Resoluciones al respecto.
- IX. Asuntos varios.
- X. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.
- XI. Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

Ciudad Victoria, Tamps., a 23 de noviembre de 2012.

Presidente del Consejo de Administración

René Martínez Decuir

Rúbrica.

(R.- 359520)

**BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FID. 9545,
RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA- ATLACOMULCO
(OCALFA 95U)**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la Tasa de Interés Bruta Anual que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (OCALFA 95U) por el periodo comprendido del 30 de agosto al 30 de noviembre de 2012 será del: 7.79%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, sobre su Valor Ajustado, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Informamos los importes correspondientes a pagar en el periodo comprendido del 30 de agosto al 30 de noviembre de 2012, correspondientes al Cupón número 68 de acuerdo con los datos siguientes:

El Rendimiento devengado asciende a la cantidad de	\$13,420,533.17
Amortización parcial en pesos	\$7,020,634.07
Valor ajustado de la emisión en UDIS a la fecha de pago	137,461,102.12
Valor ajustado de la emisión en M.N. a la fecha de pago	\$667,114,536.63
Fecha de pago:	30 de noviembre de 2012

El lugar de pago será: las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Representante Legal

Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén

Rúbrica.

(R.- 359526)

CALZADOS ABARTAN, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Por medio del presente y en cumplimiento con lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de socios y acreedores que el pasado 1 de octubre de 2012, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se acordó escindir a la sociedad CALZADOS ABARTAN, S.A. DE C.V., subsistiendo ésta y además dando origen a una sociedad de nueva creación cuyos accionistas conservarán el capital social que tienen representado en la escidente.

Asimismo, entre otras se tomaron las siguientes resoluciones:

I. Que los activos, los pasivos y el capital social de CALZADOS ABARTAN, S.A. DE C.V., que arrojan los estados financieros aprobados para tal efecto, serán divididos en dos partes correspondiéndole una a la sociedad escidente y la otra a la sociedad escindida, los cuales serán transmitidos a la nueva sociedad una vez que surte efectos la escisión.

II. En virtud de la escisión la sociedad escidente aportará en bloque a la sociedad escindida las siguientes partidas de activo, pasivo y capital:

a) Activo: El edificio ubicado en avenida Ermita Iztapalapa número 452, colonia Unidad Modelo, México, D.F.

b) Pasivo: Acreedores diversos \$9'345,602.00.

c) Capital: \$50,000.00.

III. La escisión de la sociedad surtirá plenos efectos a partir de la fecha de firma de la escritura en que se protocolice el acuerdo de escisión y, ante terceros, una vez transcurrido el término de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

IV. Al surtir efectos la escisión, la escindida se convertirá en causahabiente de la escidente respecto de los activos, pasivos y capital que le transmite, incorporándolos a su patrimonio sin limitación ni reserva alguna.

Se hace del conocimiento de los socios y acreedores, que el texto íntegro del Acta de Asamblea Extraordinaria, así como del proyecto aprobado de división de los activos, los pasivos y el capital social se encontrará a su disposición durante cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presente publicación, en el domicilio ubicado en avenida Ermita Iztapalapa número 452, colonia Unidad Modelo, México, D.F., con el apercibimiento de que sólo podrán acceder esta información, quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.

Delegado Especial de la Asamblea

José Iraizoz Indaverea

Rúbrica.

(R.- 359549)

CORPORATIVO LLC, S.A.
EN LIQUIDACION

ACTIVO

Efectivo en caja

0.00

PASIVO

0.00

CAPITAL

0.00

El presente Balance Final de liquidación de CORPORATIVO LLC, S.A. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

El Liquidador

C. Eufrasia de Jesús Martínez

Rúbrica.

(R.- 359525)

SHELL SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
TERRENOS MUNDIALES, S.A. DE C.V.
SHELL SERVICIOS LEON, S.A. DE C.V.
SHELL AUTOSERV MEXICO, S.A. DE C.V.
SHELL AUTOSERV TALLERES, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

Shell Servicios México, S.A. de C.V., Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V., en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de fecha 22 de noviembre de 2012, acordaron fusionarse conforme a los términos y condiciones del Acuerdo suscrito, que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de Shell Servicios México, S.A. de C.V. con Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como Sociedad Fusionante y desapareciendo las cuatro últimas como Sociedades Fusionadas.

SEGUNDA.- Se establece el último minuto del día 31 de diciembre de 2012 como fecha de la fusión, la cual surtirá efectos cuando se inscriban los acuerdos de fusión a que se refiere este Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en virtud de que se pactó el pago de todas las deudas a cargo de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V., por parte de Shell Servicios México, S.A. de C.V.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V. pasarán a Shell Servicios México, S.A. de C.V., y ésta reconocerá y hará suyos todos los pasivos que cada una de dichas Sociedades Fusionadas tuvieran a la fecha de la fusión, quedando expresamente obligada a pagarlos, en virtud de que se pactó el pago de todas las deudas a cargo de las Sociedades Fusionadas, por parte de Shell Servicios México, S.A. de C.V.

Asimismo, como consecuencia de la fusión, se traspasará la reserva legal de las Sociedades Fusionadas a la reserva legal de la Sociedad Fusionante, así como también se traspasarán los resultados acumulados de las Sociedades Fusionadas a los resultados acumulados de la Sociedad Fusionante.

Por último, las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y de Capital de Aportación (CUCA) de las Sociedades Fusionadas a la fecha de la fusión, se adicionarán a las cuentas de la Sociedad Fusionante.

CUARTA.- Una vez que surta efectos la fusión, la acción de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V. representativa del capital social de Shell Servicios México, S.A. de C.V. será cancelada en virtud de que la Sociedad Fusionante no puede ser propietaria de sus propias acciones. Asimismo, las acciones de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., representativas del capital social de Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V. serán absorbidas por Shell Servicios México, S.A. de C.V. y, en consecuencia, serán canceladas. Lo anterior, toda vez que Terrenos Mundiales, S.A. de C.V. es fusionada en Shell Servicios México, S.A. de C.V. y, en consecuencia, dichos activos también pasarán a Shell Servicios México, S.A. de C.V.

Asimismo, las acciones de Shell México, S.A. de C.V., representativas del capital social de Shell Servicios México, S.A. de C.V., se incrementarán, en la parte variable del capital social, en proporción de su actual tenencia accionaria dentro del capital social de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V.

Por último, Pecten Overseas Services Company recibirá 1 (una) acción ordinaria, nominativa, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de Shell Servicios México, S.A. de C.V., esto en proporción a su actual tenencia accionaria en el capital social de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., la cual formará parte del capital social fijo de Shell Servicios México, S.A. de C.V.

QUINTA.- Al surtir efectos la fusión, el capital social de Shell Servicios México, S.A. de C.V., se verá aumentado en la cantidad de \$354,369,903.00 (trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), que corresponderá al capital social de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V., habiéndole disminuido a dicha cantidad el total de la suma del valor de 4 (cuatro) acciones propiedad de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V. dentro del capital social de Shell Servicios México, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V. y Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V., en virtud de haber sido absorbidas por Shell Servicios México, S.A. de C.V., con su correspondiente valor nominal.

En virtud de lo anterior, el capital social de Shell Servicios México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$402,339,120.00 (cuatrocientos dos millones trescientos treinta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponderán a la parte fija del capital social y \$402,289,120.00 (cuatrocientos dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) corresponderán a la parte variable del mismo, por lo que el capital fijo y el capital variable estará representado por 402,339,120 (cuatrocientos dos millones trescientas treinta y nueve mil ciento veinte) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una.

SEXTA.- En virtud de las Cláusulas Cuarta y Quinta anteriores, las acciones representativas del capital social de Shell Servicios México, S.A. de C.V. quedarán distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
Shell México, S.A. de C.V.	49,999	402,289,120
Pecten Overseas Services Company	1	
SUBTOTAL	50,000	402,289,120
TOTAL	402,339,120	

SEPTIMA.- Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de Terrenos Mundiales, S.A. de C.V., Shell Servicios León, S.A. de C.V., Shell Autoserv México, S.A. de C.V., Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V. y Shell Servicios México, S.A. de C.V. serán cancelados y se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de Shell Servicios México, S.A. de C.V., mismos que serán entregados a los accionistas.

OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación y el diverso 26, fracción XIII de su Reglamento, se procederá a presentar el aviso de fusión de sociedades ante las autoridades fiscales, así como el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes de las Sociedades Fusionadas, por fusión de sociedades.

NOVENA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo de Fusión, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para su interpretación y cumplimiento, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de que al surtir efectos la fusión las Sociedades Fusionadas dejarán de existir, quedarán sin efectos todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por estas Sociedades Fusionadas, ya sean los otorgados mediante Asamblea de Accionistas, por el Consejo de Administración o por delegación de algún apoderado. Por lo que hace a los poderes otorgados por la Sociedad Fusionante, éstos continuarán en vigor hasta en tanto sean expresamente revocados.

Para constancia y efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances generales al 31 de octubre de 2012, de las sociedades que se fusionan:

SHELL SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
pesos mexicanos

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	21,475,792
Partes relacionadas	12,073,618
Impuesto a la utilidad por recuperar	5,148,534
Deudores diversos y otros activos	2,774,579
Suma el activo circulante	41,472,523
Impuesto a la utilidad diferido	2,355,434
Total activo	43,827,957
Pasivo y capital contable	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	14,618,194
Partes relacionadas	168,367
Impuesto al Valor Agregado por pagar – Neto	2,301,294
Otros impuestos por pagar	1,849,441
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	17,542
Suma el pasivo a corto plazo	18,954,838
Beneficios a los empleados	10,076,062
Suma el pasivo total	29,030,900
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	58,548,155
Reserva legal	344,380
Pérdidas acumuladas	(44,095,478)
Total capital contable	14,797,057
Total pasivo y capital contable	43,827,957

TERRENOS MUNDIALES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
pesos mexicanos

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalente de efectivo	2,681,332
Partes relacionadas	37,582,907
Impuesto a la utilidad a favor	83,195
Suma el activo circulante	40,347,434
Inversiones en acciones de compañías asociadas	2,000
Total activo	40,349,434
Pasivo y capital contable	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	160,644
Impuesto al Valor Agregado por pagar	18,994
Suma el pasivo total	179,638
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	36,468,378
Reserva legal	185,632
Utilidades acumuladas	3,515,786
Total capital contable	40,169,796
Total pasivo y capital contable	40,349,434

SHELL SERVICIOS LEON, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
pesos mexicanos

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	4,033,694
Impuesto al Valor Agregado a favor	61,190
Impuesto a la utilidad a favor	782,074
Total activo	4,876,958
Pasivo y capital contable	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	630,183
Otros impuestos por pagar	508
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	1,378
Suma el pasivo a corto plazo	632,069
Beneficios a los empleados	576,416
Suma el pasivo total	1,208,485
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	21,056,176
Reserva legal	31,699
Pérdidas acumuladas	(17,419,399)
Total capital contable	3,668,473
Total pasivo y capital contable	4,876,958

SHELL AUTOSERV MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
pesos mexicanos

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	31,148
Impuesto al Valor Agregado a favor	1,743
Total activo	32,891
Pasivo y capital contable	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	12,528
Suma el pasivo total	12,528
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	144,365,051
Reserva legal	27,350
Pérdidas acumuladas	(144,372,038)
Total capital contable	20,363
Total pasivo y capital contable	32,891

SHELL AUTOSERV TALLERES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
pesos mexicanos

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	62,059
Impuesto al Valor Agregado a favor	3,509
Total activo	65,568
Pasivo y capital contable	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	25,384
Suma el pasivo total	25,384
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	227,562,123
Reserva legal	563,220
Pérdidas acumuladas	(228,085,159)
Total capital contable	40,184
Total pasivo y capital contable	65,568

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.
Delegado Especial de las Asamblea de
Shell Servicios México, S.A. de C.V.
Terrenos Mundiales, S.A. de C.V.
Shell Servicios León, S.A. de C.V.
Shell Autoserv México, S.A. de C.V.
Shell Autoserv Talleres, S.A. de C.V.
Lic. Luisa Angela Ariño Peláez
Rúbrica.

(R.- 359523)

INATSA 2010, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2012.

TOTAL ACTIVO	\$0.00
TOTAL PASIVO	\$0.00
TOTAL CAPITAL	\$0.00

México, D.F., a 30 de junio de 2012.
Liquidador

C.P. José Antonio Suárez González
Rúbrica.

(R.- 359123)

ASESORIAS Y SERVICIOS MCP,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.
Liquidador

Rogelio Antonio Barrios Lozano
Rúbrica.

(R.- 357899)

PROFINVEST S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 2 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.
Liquidador

Carlos Alberto Cruz Avila
Rúbrica.

(R.- 358358)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDSTE0412

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de diciembre de 2012, en la licitación pública número LPDSTE0412 para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. lote	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Valor para venta \$	Dep. en garantía \$
1 al 22	Vehículos diferentes, tipos, marcas y modelos	48	Pzas.	499,695.49	49,969.55

Los bienes se localizan en diversos almacenes de CFE en los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 3 al 12 de diciembre de 2012, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad:

<http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2012.aspx> y el pago de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en la cuenta 7739622 con referencia número DK000520704 sucursal número 120, en el banco Banamex o por transferencia bancaria clabe 002610012077396220 en el banco Banamex y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y cédula del RFC al fax número 01 951 50 203 56, extensión 11578, al correo electrónico enajenacioncfe@hotmail.com, o acudir a las oficinas divisionales de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., Departamento Divisional de Almacenes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes, o bien, solicitar informes en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., octavo piso, sala 807, teléfono 01-(55)-52-29-44-00, extensión 84237, de 10:00 a 13:30 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan los bienes, del 3 al 12 de diciembre del año en curso, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 14 de diciembre del año en curso en un horario de 8:30 a 9:30 horas en las aulas 2 y 3 de la UTEC con domicilio en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por institución de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 14 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas, en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 14 de diciembre del año en curso a las 12:00 horas, en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 3 de diciembre de 2012.

Gerente Divisional
Ing. Armando Reynoso Sánchez
Rúbrica.

(R.- 359529)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA SUAP-MR-165/12

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona a través del procedimiento presencial para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan, y que se localizan en la Refinería Francisco I. Madero, en Cd. Madero, Tamps.

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Cantidad y unidad de medida	Valor de referencia para venta	Plazo máximo de retiro
165/12	Tetraetilo de plomo (azul) Contenido en tres tanques	24.72 Tons. Aprox.	\$2'205,700.00 M.N.	40 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes del 3 al 17 de diciembre de 2012, en días hábiles, de 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única" localizada en la avenida Marina Nacional número 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual deberá utilizar el formato (guía de pago) que genera el sistema electrónico en la precitada página en Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU.A., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 18 de diciembre de 2012, a las 16:30 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, 3er. piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F., y el acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán referirse a la licitación y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser el 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar al teléfono: 01 (55)1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2012.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 359534)